



**UNIVERSIDAD  
ESTATAL  
DE BOLÍVAR**



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

**PROYECTO DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

**TÍTULO**

**“LA CAPTACIÓN ILEGAL DE DINERO EN EL ESTADO ECUATORIANO AÑO  
2020-2021”**

**ESTUDIANTE**

**JONATHAN MESÍAS GUZMÁN GARCÍA**

**CARRERA**

**ESCUELA DE DERECHO**

**TUTOR**

**DR. MARCO CHÁVEZ TACO**

**GUARANDA – ECUADOR**

## II. CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Yo, Dr. MARCO CHAVÉZ TACO, Tutor del Trabajo de Integración Curricular, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar; al tenor de lo previsto en el Reglamento de la Unidad de la Unidad de Integración Curricular; certifico:

Que el señor JONATHAN MESIAS GUZMAN GARCIA, ha desarrollado su proyecto de titulación para optar por el Grado de ABOGADO, cumpliendo con las sugerencias y observaciones realizadas por el suscrito en su Trabajo de Integración Curricular, titulado: "LA CAPTACIÓN ILEGAL DE DINERO EN EL ESTADO ECUATORIANO AÑO 2020-2021", el mismo que cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley, siendo de su propia autoría, por lo que apruebo el mismo y autorizo su presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente

  
Dr. MARCO CHAVÉZ TACO

TUTOR  


### III. DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

#### III. DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA



Yo, JONATHAN MESIAS GUZMAN GARCIA, egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento, declaro en forma libre y voluntaria que el presente Trabajo de Integración Curricular, titulado: **“LA CAPTACIÓN ILEGAL DE DINERO EN EL ESTADO ECUATORIANO AÑO 2020-2021”** es de mi autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, entrevistas y artículos de legislación ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

JONATHAN MESIAS GUZMAN GARCIA

AUTOR



*Notaría Tercera del Cantón Guaranda*  
*Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez*  
*Notario*



No. ESCRITURA	20230201003P01570
---------------	-------------------

**DECLARACION JURAMENTADA**

**OTORGADA POR:**

**JONATHAN MESIAS GUZMAN GARCIA**

**CUANTIA: INDETERMINADA**

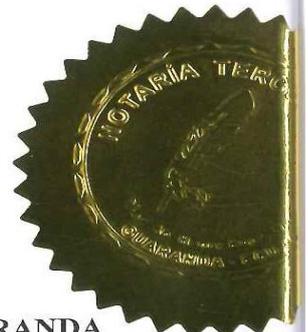
**FACTURA: 001-006-000004201**

**DI: 2 COPIAS**

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día once de julio de dos mil veintitrés, ante mi Abogado **HENRY ROJAS NARVAEZ**, **Notario Público Tercero del Cantón Guaranda**, comparece el señor **JONATHAN MESIAS GUZMAN GARCIA**, estado civil soltero, domiciliado en este cantón de Guaranda, provincia de Bolívar, con celular número 0979069009; por sus propios derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, hábil e idónea para contratar y obligarse a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, bien instruida por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertida de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento que dice: **Declaro que el presente trabajo de investigación titulado: "LA CAPTACIÓN ILEGAL DE DINERO EN EL ESTADO ECUATORIANO AÑO 2020-2021"**. Previo la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, de la facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, es de mí autoría, este documento no ha sido previamente presentado por ningún grado de calificación profesional y que las referencias bibliográficas que se incluyen han sido consultadas por la autora. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. **HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA**. La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquel se afirma y se ratifica de todo lo expuesto y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporado al protocolo de esta Notaría, la presente declaración, de todo lo cual doy fe. -

**JONATHAN MESIAS GUZMAN GARCIA**  
**C.C. 0202355863**

**AB. HENRY ROJAS NARVAEZ**  
**NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA**



EL NOTA..  
IV

## IV. REPORTE DE SIMILITUD DE URKUND



UNIVERSIDAD  
ESTATAL  
DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA,  
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS



### INFORME DE URKUND.

Para: Jonathan Mesías Guzmán García

De: Marco Vinicio Chávez Taco.

Asunto: Informe de URKUND.

Fecha: martes 11 julio del 2023.

Adjunto a la presente encontrará el informe de Urkund, (Original), el mismo que me llegó al correo electrónico [mchavez@ueb.edu.ec](mailto:mchavez@ueb.edu.ec), se desprende en el mencionado documento electrónico un porcentaje del 7% de similitud, información relacionada al trabajo de investigación titulado "LA CAPTACIÓN ILEGAL DE DINERO EN EL ESTADO ECUATORIANO AÑO 2020-2021", del investigador JONATHAN MESÍAS GUZMÁN GARCÍA.

**Ouriginal**

**Document Information**

Analyzed document	TRABAJO DE TITULACION JONATHAN GUZMAN TESIS (1) docx (0171995460)
Submitted	2023-07-11 16:19:00
Submitted by	
Submitter email	jonguzman@mailes.ueb.edu.ec
Similarity	7%
Analysis address	mchavez.ueb@analytics.orkund.com

**Sources included in the report**

**Entire Document**

**Hit and source - focused comparison, Side by Side**

Submitted text	As student entered the text in the submitted document.
Matching text	As the text appears in the source.

Atentamente.

MARCO  
VINICIO  
CHAVEZ TACO

Firmado digitalmente  
por MARCO VINICIO  
CHAVEZ TACO  
Fecha: 2023.07.11  
17:27:25 -05'00'

Docente Tutor.

## **DERECHOS DE AUTOR**

Yo; **Jonathan Mesías Guzmán García**, portador/r es de la Cédula de Identidad No 0202355863, en calidad de autor y titular / es de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **“LA CAPTACIÓN ILEGAL DE DINERO EN EL ESTADO ECUATORIANO AÑO 2020-2021”**

Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del **CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN**, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

### **Autor**



**Jonathan Mesías Guzmán García**

## **V. DEDICATORIA**

El presente proyecto de investigación va dedicado a mi hijo y a mi finida madre quien siempre anhelaba que su hijo fuera un buen abogado, espero que desde donde ella se encuentre este muy orgullosa, cuanto no diera que ella estuviera aquí y comparta esta alegría tan anhelada al ver que el primero de sus tres hijos está logrando una meta importantísima en la vida.

## **VI. AGRADECIMIENTO**

Agradezco a todos los buenos y excelentes docentes de la Universidad Estatal de Bolívar, quienes en el transcurso de mi vida estudiantil no fueron solo maestros, más bien para mi fueron padres y mejores amigos, los mismos que impartieron todo su conocimiento para formarme profesionalmente en esta etapa de la vida y en especial a mi tutor quien me ha brindado su disponibilidad de tiempo para el desarrollo de este trabajo de investigación. Además, agradezco infinitamente a la madre de mi hijo quien en todo momento me brindo su apoyo en mi formación Profesional.

## VII. ÍNDICE

II. DECLARACIÓN DE AUTORÍA .....	II
III. DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA .....	III
IV. REPORTE DE SIMILITUD DE URKUND .....	V
V. DEDICATORIA .....	VII
VI. AGRADECIMIENTO .....	VIII
VIII. ÍNDICE DE FIGURAS .....	XII
IX. ÍNDICE DE TABLAS .....	XIII
CAPÍTULO I: PROBLEMA .....	1
1. TÍTULO .....	1
1.1 RESUMEN.....	1
1.2 INTRODUCCIÓN .....	3
1.3 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	6
1.4 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	7
1.5 IPÓTESIS.....	8
1.6 VARIABLES .....	9
1.6.1 Independiente .....	9
1.6.2 Dependiente.....	9
1.7 OBJETIVOS.....	10
1.7.1 Objetivo General .....	10
1.7.2 Objetivos Específicos.....	10
1.8 JUSTIFICACIÓN.....	11
CAPITULO: II MARCO TEÓRICO .....	13
2. MARCO TEÓRICO .....	13
a) ANTECEDENTES.....	13
b) CONCEPTUALIZACIÓN DE CAPTACIÓN ILEGAL.....	15
c) PERSONAS .....	16
Personas Naturales .....	16
Personas Jurídicas .....	17

Responsabilidad penal estructural.....	17
<b>d) DEFINICIONES JURÍDICAS DE LOS ELEMENTOS DE DELITO DE CAPTACIÓN ILEGAL DE DINERO. ....</b>	<b>18</b>
Análisis de los elementos del delito de Captación ilegal de dinero. ....	18
Conducta o acción.....	19
La Tipicidad .....	19
Sujeto Activo.....	21
Sujeto pasivo .....	22
La Antijuricidad .....	22
La Culpabilidad.....	23
<b>e) MEDIOS FRAUDULENTOS EMPLEADOS PARA LA CAPTACIÓN ILEGAL.....</b>	<b>24</b>
Sistema Informal .....	24
Ejemplo Cadena .....	25
Ejemplo de Pirámide .....	25
2.1 MARCO HISTÓRICO.....	27
a) PLATAFORMAS DIGITALES.....	27
b) INVERSIÓN EN BIENES Y RAÍCES.....	27
c) LA PENA EN EL TIPO PENAL .....	28
d) FORMAS DE CAPTACIÓN ILEGAL .....	28
e) NÚMERO DE CAPTADORAS ILEGALES EN EL ECUADOR.....	29
f) IDENTIFICACIÓN DE LAS CAPTADORAS ILEGALES DE DINERO EN EL ECUADOR .....	30
g) MECANISMO DE INVERSIÓN .....	33
h) INTERÉS COMPUESTO .....	33
h) NOTICIAS DEL DELITO POR CAPTACIÓN ILEGAL DE DINERO .....	35
2.2 MARCO LEGAL.....	39
a) CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR .....	39

b) TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR EL ECUADOR .....	39
c) CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL .....	39
d) CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO.....	40
e) LEY DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS VALORES Y SEGUROS DEL ECUADOR .....	40
f) FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y LAS INSTITUCIONES ACREDITADAS PARA LA CAPTACIÓN LEGAL DE DINERO.....	41
i) FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS .....	41
ii) INSTITUCIONES ACREDITADAS PARA LA CAPTACIÓN LEGAL DE DINERO .....	42
CAPITULO III – Metodología .....	43
3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	43
3.2 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN.....	43
3.3 CRITERIO DE INCLUSIÓN Y CRITERIO DE EXCLUSIÓN .....	44
3.4 POBLACIÓN Y MUESTRA .....	44
3.5 LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DE ESTUDIO .....	44
3.6 ANÁLISIS DE DATOS .....	44
CAPITULO IV – RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	50
4.1 Resultados .....	50
4.2 Discusión.....	51
CAPÍTULO V - CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	52
5.1 Conclusiones .....	52
5.2 Recomendaciones.....	53
5.1 BIBLIOGRAFÍA.....	54
Anexos .....	61;Error!

**Marcador no definido.**

## VIII. ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Imagen de la estructura piramidal .....	33
Figura 2. Denuncias por Captación ilegal de dinero .....	35
Figura 3. Los casos Captación ilegal de dinero .....	36
Figura 4. Denuncias por captación ilegal de dinero .....	38
Figura 5. ....	45
Figura 6. ....	46
Figura 7. ....	47
Figura 8. ....	48
Figura 9. ....	49

## IX. ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Número de captadoras ilegales identificadas por la superintendencia de Bancos y Seguros durante el año 2020 .....	31
Tabla 2 Número de captadoras ilegales identificadas por la superintendencia de Bancos y Seguros durante el año 2021 .....	31
Tabla 3. Denuncias por captación ilegal de dinero a nivel nacional .....	36
Tabla 4. ....	45
Tabla 5. ....	46
Tabla 6. ....	47
Tabla 7. ....	48
Tabla 8. ....	49

## **CAPÍTULO I: PROBLEMA**

### **1. TÍTULO**

“LA CAPTACIÓN ILEGAL DE DINERO EN EL ESTADO ECUATORIANO AÑO 2020-2021”

#### **1.1 RESUMEN**

La captación ilegal deja de ser legal cuando se violan las disposiciones de la ley, es decir cuando es realizada por personas naturales o jurídicas que no tienen facultades para ello, cometen un hecho ilícito provocando una actividad dolosa y maliciosa, porque en derecho lo que no está permitido está absolutamente prohibido dicha actividad ilegal. Debido a la conducta del agente, el verbo que dirige este tipo de actividad, y otros elementos discutidos en la teoría criminal, es necesario definir el cobro ilegal de dinero como un delito separado, independiente, autónomo, diferente del delito de estafa, con el que se suele confundir en el marco legal.

Se ha identificado el número de captadoras ilegales de dinero existentes en el Estado Ecuatoriano, según los datos de la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Economía Popular y solidaria, por lo que es claro al determinar que el ente regulador no reconoce a estas captadoras como organizaciones legalmente constituidas por lo tanto la actividad que se desempeña es totalmente fuera de la ley. Es por esta razón que el número de las captadoras ilegales de en el Ecuador en el año 2020 es de Veintiún captadoras ilegales, mientras que en el año 2021 ese número aumenta llegando así a determinarse que existen Treinta y cuatro captadoras ilegales.

En la presente investigación se utilizó la metodología de la investigación cuantitativa, siendo la más usada dentro de las ciencias sociales, con la que se consiguió una serie de datos que permitan mejorar las situaciones de los determinados colectivos, como en la presente investigación las Instituciones del Sistema Financiero del Cantón Guaranda, provincia Bolívar,

Los resultados esperados de la investigación se evidencio el reconocimiento de la necesidad de tener un mayor control por parte de la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Economía Popular y solidaria para prevenir las posibles afectaciones de las Instituciones del Sistema Financiero del Cantón Guaranda, provincia Bolívar, y poner determinar las acciones legales para contrarrestar esta actividad ilegal

**Palabras Clave:** Captación, Control, Ilegal, Dinero, Estado Ecuatoriano, Sistema Financiero.

## **ABSTRAC**

Illegal recruitment ceases to be legal when the provisions of the law are violated, that is, when it is carried out by natural or legal persons who do not have the powers to do so, commit an illegal act causing willful and malicious activity, because in public law it is that is not allowed is absolutely prohibited and such activity is prohibited. Due to the behavior of the agent, the verb that directs this type of activity, and other elements discussed in criminal theory, it is necessary to define the illegal collection of money as a separate, independent, autonomous crime, different from the crime of fraud, with the which is often confused in the legal framework.

The number of illegal money collectors existing in the Ecuadorian State has been identified, according to data from the Superintendency of Banks, so it is clear when determining that the regulatory entity does not recognize these collectors as legally constituted organizations, therefore the activity that he performs is totally outlawed. It is for this reason that the number of illegal collectors in Ecuador in 2020 is Twenty-one illegal collectors, while in 2021 that number increases, thus determining that there are Thirty-four illegal collectors.

In the present investigation, the quantitative research methodology was used, being the most used within the social sciences, with which a series of data was obtained that allow improving the situations of certain groups, as in the present investigation the Institutions of the Financial System of Guaranda Canton, Bolívar province.

The expected results of the investigation evidenced the recognition of the need to have greater control by the Superintendency of Banks to prevent possible affectations of the Institutions of the Financial System of the Guaranda Canton, Bolívar province, and to determine the legal actions to counter this illegal activity.

**Keywords:** Illegal, deposit, Money, Control, Ecuadorian State, Finance system.

## 1.2 INTRODUCCIÓN

En el Ecuador la captación ilegal de dinero, se ha vuelto muy habitual en nuestra sociedad, tendiendo consigo una afectación en un sinnúmero de personas involucradas en esta actividad, la cual se torna en una problemática de índole social, en donde el Estado Ecuatoriano debe implementar políticas públicas para contrarrestar esta actividad.

El Ecuador al ser un país Garantista de Derechos, por tal razón debe preexistir seguridad integral dentro de la sociedad, la misma que está regulada por la norma que garantiza derecho y ante la violación de un derecho se enmarca en el ámbito penal sancionador.

El Estado está facultado para brindar seguridad jurídica tanto a personas natural y jurídicas, en donde la actividad de captación ilegal de dinero es penada en nuestro ordenamiento jurídico, por lo tanto, el país tiene como deber primordial el sancionar estas conductas antijurídicas y que son penalmente relevantes logrando y así promover el orden y el bien común en la sociedad.

El derecho penal es una ciencia jurídica objetiva y subjetiva, por un lado, la parte penal objetiva se encarga básicamente del conjunto de reglas determinadas por el estado, en base al principio de legalidad en donde se encuentra determinado la ley penal, los delitos y las penas, las mismas que asocian al crimen, en el caso de la captación ilegal de dinero tiene su pena específica como consecuencia jurídica del hecho. Para ello es importante la aplicación de la garantía del principio de legalidad, que tiene que ver con el hecho de que no hay pena sin ley previa, la garantía de ejecución refiriéndose al acto que prohíbe la imposición de penas que excedan a lo que se encuentra establecido en la ley de carácter penal, y la garantía de jurisdicción es aquella que contiene los derechos constitucionales y su protección.

Por otro lado, la parte subjetiva es prácticamente la legitimidad del poder punitivo o como comúnmente lo llamamos Ius Puniendi, logrando la creación y aplicación del derecho penal objetivo, como consecuencia se entiende que el derecho no es una doctrina pacífica, más bien es considerada como un mecanismo para crear normas que regulen la conducta humana y ante una indisciplina es netamente sancionador, en el presente proyecto de investigación claramente se puede definir que la captación ilegal de dinero una actividad maliciosa, misma que es sancionada de acuerdo con la pena establecida en el Código Orgánico Integral Penal.

También es importante mencionar la evolución que ha tenido la ley penal en el Ecuador, el avance está implícito en la tipificación de aquellas conductas que dañan

bienes jurídicos protegidos de las personas y que estos siempre van a estar respaldados. Es de suma importancia recordar que la ciencia penal estudia el delito, y su consecuencia que se producen ante el cometimiento del mismo, en este sentido la normativa penal busca sancionar toda conducta humana que atente contra un derecho reconocido por la constitución, logrando así proteger a personas que han sido víctimas de los diferentes delitos, para no ir más allá del límite, destacaremos el tema objeto de la presente investigación como es la captación ilegal de dinero en el Estado Ecuatoriano año 2020 - 2021, en el cual se ha podido evidenciar por diferentes medios de comunicación como: la prensa, periódicos, radio, televisión, redes sociales como: Facebook, Instagram y WhatsApp. Que en el Ecuador he tenido un crecimiento, causando problemas sociales a nivel nacional.

El presente trabajo es netamente de interés social, en vista que se ha evidenciado un problema de carácter general en la sociedad ecuatoriana, este tema es de interés ya que se abordará temas; éticos, culturales, normativos y sociales, para identificar porque muchas personas en los últimos años han decidido ingresar a estas plataformas engañosas con sumas de dinero que van desde un monto mínimo a montos máximos y en algunos casos han invertido todos sus ahorros, los mismo que no cuentan con un respaldo de los depósitos realizados a estas entidades fraudulentas.

En el tema de la captación ilegal de dinero, se utiliza el método o modelo Ponzi, mecanismo piramidal donde una persona o un grupo de personas forman una plataforma física o digital fantasma, supuestamente para brindar seguridad a los inversores y así cada persona que ingresa a esta organización deberá traer un inversor por lo menos para subsistir y todos realizan la misma función, las personas que prácticamente iniciaron con este método de captar dinero, calculan el riesgo eminente día a día e incentivan a más personas para que inviertan, las personas que manejan el sistema de la plataforma saben bien hasta donde se va a llegar, cuando ya logran su cometido estas organizaciones fantasmas desaparecen con todo el dinero de los inversionistas, estas personas que son perjudicadas, no tienen ningún documento legal de respaldo para reclamar que sus derechos han sido vulnerados perdiendo algunos su capital mínimo invertido y en otros casos todo los ahorros que confiaron a tales instituciones ilegales. (Zambrano, 2010)

La estrategia utilizada es la oferta de obtener réditos por el interés del dinero invertido que un tiempo muy corto obtendrá el 10%, 20%, 50% o 90% de interés semanal o mensual. Frente a esta oferta hay que mencionar que no es magia, es una manera de promover la captación de recursos económicos y es parte de los sistemas captación de

dinero piramidal y otras que, así como comienzan, terminan. De los casos que se han hecho público y más impacto ha tenido dentro en el Ecuador, es el del Notario Cabrera, Publi-Fast, Big Money, el caso de Gualaceo, en Azuay, y el último, Renacer, todos comparten una misma característica: entrega de dinero en grandes cantidades a cambio de pagos de altas tasas de interés sin que exista de por medio una actividad lícita o un título ejecutivo que garantice el cobro del dinero depositado.

### **1.3 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

A nivel mundial el tema de captación ilegal de dinero es motivo de conmoción social, en este acto se ven involucradas personas tanto naturales, como jurídicas, y realiza bajo diferentes modalidades, con la única finalidad de realizar captación de dinero a través de otras personas sin una autorización legal. (Vargas J. , 2022)

El Estado tiene interés de regular las actividades financieras, bursátiles, aseguradoras y cualquier otras relacionadas con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación. Estas actividades son, a su vez, de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del mismo Estado, conforme a la ley, la cual regulará la forma de intervención del Gobierno en esta materia y promoverá la democratización del crédito: actividad que se desarrolla a través de la Superintendencia Financiera.

No obstante, hay entidades que realizan captación de los recursos del público sin que haya esa previa autorización del Estado, utilizando diversas fachadas para no llamar demasiado la atención de las autoridades y atraer posibles inexpertos, mediante nombres rimbombantes y supuestas oportunidades de negocios; las consecuencias suelen ser nefastas, en muchos casos, por el empleo de modalidades innovadoras pirámides o sistemas Ponzi. (Valderrama J. , 2020)

Podría pensarse que, en este tipo de captación masiva de dinero, los recursos invertidos por los afectados van a una misma bolsa de dinero, de la cual también se destina el capital para financiar otras inversiones, es decir, al tratarse de una sola caja sería imposible identificar exactamente, cuánto de lo que se destinado pertenece a uno u otro afectado. Esto podría ocurrir en los casos en que el captador no puede tener una trazabilidad de las obligaciones, por lo que se vuelve imposible identificar cuál es el dinero que invirtió uno u otro afectado. (Cardona C. , 2018)

En la presente investigación se pretende demostrar que en la legislación ecuatoriana se ha tipificado en la ley penal la captación ilegal de dinero que es una actividad de carácter ilícito que no está permitido que lo realice cualquier persona, en caso de que una persona se dedique a esta actividad de carácter ilícito será sancionada de acuerdo con la normativa penal vigente.

## **1.4 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

¿Por qué la captación ilegal de dinero ha tenido un crecimiento constante en el Ecuador?

La captación ilegal de dinero en el Ecuador realizada de manera presencial y mediante plataformas digitales no autorizadas y registradas por la Superintendencia de Bancos y Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria se ha vuelto muy habitual para obtener el dinero de personas que de una u otra manera son víctimas de estas organizaciones que ofrecen una rentabilidad muy alta en intereses logrando atraer la atención evidenciándose un crecimiento en los últimos años.

¿Cómo se podría contrarrestar esta actividad ilegal?

Esta Problemática de carácter social y de interés para el Estado Ecuatoriano en vista que ha existido varias plataformas dedicadas a esta actividad ilegal, esta conducta debería ser penada con el máximo de la pena del tipo penal establecido en el Código Orgánico Integral Penal, y lograr así contrarrestar esta actividad que se encuadra al tipo penal del delito captación ilegal, delito que viola el derecho del sistema financiero, a esto se le suma la implementación de programas de prevención y políticas públicas encaminadas para la reducción y eliminación de este problema social.

## **1.5 HIPÓTESIS**

En el planteamiento del problema del presente trabajo de investigación que elaboró, sobre la captación ilegal de dinero en el Estado Ecuatoriano año 2020-2021 se planteó con la siguiente hipótesis:

La captación ilegal de dinero por organizaciones no reguladas por la ley en el Ecuador genera afectaciones a las personas que invierten su capital y no brinda ninguna seguridad a sus inversores, esta práctica ilegal no debe quedar en la impunidad, debiéndose investigar y lograr así la desarticulación de las organizaciones criminales dedicadas a esta actividad.

Es importante mencionar que toda persona es susceptible de convertirse en víctima de estas organizaciones por su condición económica o de desempleo que de una u otra manera quieren progresar, sin saber que estas pueden llegar a perder todo su dinero en dichas captadoras ilegales.

## **1.6 VARIABLES**

### **1.6.1 Independiente**

Vulnera el derecho de las instituciones financieras del cantón Guaranda.

### **1.6.2 Dependiente**

La captación ilegal del dinero.

## **1.7 OBJETIVOS**

### **1.7.1 Objetivo General**

Analizar la normativa penal sobre la captación ilegal de dinero, quienes pueden realizar esta actividad y la sanción respectiva ante este acto ilícito.

### **1.7.2 Objetivos Específicos**

- Identificar el número de captadoras existentes no autorizadas por la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria.
- Conocer las acciones legales para contrarrestar esta actividad ilegal acoplándoles al tipo penal captación ilegal de dinero.
- Determinar si las instituciones financieras del cantón Guaranda han sido afectadas por estas organizaciones ilegales.

## 1.8 JUSTIFICACIÓN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo principal comprender el constante crecimiento en los años (2020-2021) de la captación ilegal de dinero a través de estas organizaciones criminales que captan recurso económico de las y los ecuatorianos, y además lograr determinar cuál es el destino del dinero captado. Reportar actividades ilegales o ilícitas que guarda relación con el factor económico es deber de cada ciudadano, acudir a la institución idónea y poner en conocimiento de las actividades ilegales o ilícitas que se estén desarrollando en nuestro país, con esto la Fiscalía General del Estado dentro de sus competencias puede iniciar una investigación de oficio o a petición de parte y así contrarrestar el impacto de las captadoras ilegales. (Ruiz, 2015)

Además, tiene como finalidad, el estudio del modo en que operan las Empresas de redes de mercadeo o multinivel con estructura piramidal, realizan sus actividades enfocadas al reclutamiento de nuevos miembros y de esta manera cumplir con su objetivo primordial que es, captar el dinero de forma ilegal, sin brindar ningún tipo de garantía a sus miembros y posteriormente desaparecer, causando afectaciones tanto económicas como familiares.

Una estructura piramidal, es aquella en la que no existe una actividad o inversión real que la sustente, sino que los “beneficios” de unos “inversores”, se pagan directamente con el dinero que “invierten” otros “inversores” (Hernández, 2021). Es decir, con el dinero de los últimos que ingresan en el sistema, pagan a los primeros que entraron en dicho sistema. Estas empresas captadoras no invierten el dinero en las inversiones que dicen hacerlo, simplemente se dedican a dar el dinero de los nuevos a los antiguos “inversores”, quedándose con una parte.

El motivo por el cual, las Empresas de Redes de mercadeo o multinivel como la del notario Cabrera, Publi-Fast, Big Money, el caso de Gualaceo en Azuay, y el último, Renacer, todas estas tenían una Estructura Piramidal, en la cual reclutaban con facilidad a nuevos inversionistas, puede ser a través de algunas circunstancias, especialmente por la falta de información, la forma en la que operan este tipo de empresas o captadoras de dinero.

En el Ecuador la institución encargada de regular los intereses tanto a Cooperativas, Mutualistas y Bancos es el Banco Central del Ecuador, institución que mediante su reglamentación brinda apoyo a las instituciones financieras legalizadas y advierte que se están realizando actividades la captación ilegal de dinero y que tomen las precauciones necesarias.

Estas instituciones financieras brindan seguridad a los depositantes en base a diferentes contratos firmados con el Estado para garantizar su dinero dentro de la institución. Por tal razón las instituciones financieras legalizadas y autorizadas para realizar la captación de recurso monetario, cumplen con un numero de requisitos para ejercer esta actividad financiera, las instituciones legalmente acreditadas no ofrecen una tasa de interés muy alta en sus inversiones de pólizas u ahorro programado y se mantienen dentro del rango establecido por la Junta de Regulación del Banco Central del Ecuador, este ente de regulación para establecer tasas de interés realizan un estudio de prefactibilidad y factibilidad que realizan cada año dentro del BCE para así dar la seguridad a la ciudadanía de su dinero y mantener un centro oportuno de las instituciones financieras públicas o privadas.

## **CAPITULO: II MARCO TEÓRICO**

### **2. MARCO TEÓRICO**

#### **a) ANTECEDENTES**

El autor Jhean Carlos Vargas en su obra titulada "La captación ilegal de dinero frente al derecho comparado con los países de Bolivia, Perú y Colombia" en la que menciona que:

El estudio tiene como objetivo identificar la situación legal de la recolección ilegal de dinero en Ecuador y compararla con otros países de la región. La recolección ilegal de dinero es un problema creciente en todo el mundo y el sistema legal debe abordarlo para proteger los derechos de los ciudadanos. Discute la evolución del sistema penal ecuatoriano y el concepto de derecho penal, así como el papel del sistema financiero en Ecuador y cómo está regulado. Por lo que concluye que hay vacíos legales en el sistema penal ecuatoriano y se deben crear mecanismos legales para regular las actividades financieras descentralizadas y combatir la recolección ilegal de dinero. (Vargas J. C., 2002, p. 18)

El autor Hugo Rodolfo Zamudio en su Proyecto de investigación para su grado magister titulado "El delito de captación masiva y habitual de dineros" menciona que:

La criminalización de la recolección masiva y habitual de dinero va más allá de los límites del poder punitivo del Estado, convirtiéndose en un ejemplo de derecho penal expansivo. El autor examina los límites del poder punitivo del Estado, los orígenes del marco legal del delito y los elementos del delito. El autor propone una modificación del delito para que se base más en sanciones administrativas en lugar de penas criminales. Discute los principios que regulan el derecho penal, incluyendo la proporcionalidad y la necesidad de equilibrar la seguridad con la protección de las libertades individuales. Además, el artículo destaca la importancia de la prevención y la regulación en lugar de la criminalización para abordar los problemas económicos subyacentes. (Zamudio, 2014, pp. 15-52)

El autor Luis Fernando Ulloa en su obra titulada "Marco jurídico del lavado de activos y de la captación masiva habitual de dineros desde un enfoque de derecho administrativo" menciona que:

La relación entre el delito de lavado de dinero y la recolección masiva de fondos, y cómo esta última puede ser utilizada como una cobertura para actividades ilegales. La prevención del lavado de dinero y la recolección de fondos es crucial para mantener el orden económico y social, y varias organizaciones internacionales han emitido recomendaciones para los estándares mínimos que las instituciones financieras deben cumplir para prevenir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Destaca la naturaleza administrativa del derecho penal económico, argumenta que el estado tiene la responsabilidad de combatir la colusión entre el delito de cuello blanco y el lavado de dinero, y que la falta de control y supervisión por parte del estado es un problema importante. (Ulloa L. , Marco Jurídico del Lavado de Activos y la captación masiva habitual de dinero desde un enfoque administrativo, 2018, p. 89)

El autor Hernando Hernández en su obra titulada “De las pirámides al delito del ejercicio ilegal de la actividad financiera” determina que:

La práctica ilegal de actividades financieras, específicamente la captación masiva y habitual de dinero sin autorización adecuada de las autoridades competentes. Se analizan los aspectos legales de los esquemas piramidales y la falta de política criminal en el campo de los delitos financieros. También se discuten las medidas implementadas por el gobierno para combatir estas actividades ilegales y se comparan las legislaciones en otros países. Concluye con la crítica al uso del derecho penal como medio para abordar problemas económicos y llama a un enfoque más integral para abordar las actividades financieras ilegales. (Hernando, 2009, p. 30)

El autor Estuardo Alejandro Gordon en su obra titulada “La captación ilegal de dinero y su tratamiento en el ordenamiento jurídico ecuatoriano” menciona que:

La práctica ilegal de las pirámides financieras en Ecuador, que es considerada un delito financiero bajo el código penal del país. Se exploran los factores que contribuyen al aumento de estas actividades ilegales, incluyendo procedimientos fiscales insuficientes, falta de información y crimen organizado. Las características de los delitos financieros y las consecuencias para quienes los cometen. El artículo examina el papel del crimen organizado

en la práctica ilegal de las pirámides financieras y su impacto en la sociedad y la economía. Se destaca la importancia de tener medidas legales fuertes para prevenir y castigar estas actividades ilegales. El artículo concluye llamando a reformas en el sistema penal y una mayor responsabilidad entre los funcionarios públicos. (Estuardo, 2022, p. 149)

En todas las investigaciones que anteriormente hemos señalado, podemos ver que indistintamente que sea en nuestra legislación u otra legislación, la captación ilegal de dinero es una actividad de carácter ilícito que no está permitido que lo realice cualquier persona, en caso de que una persona se dedique a esta actividad de carácter ilícito será sancionada de acuerdo a la normativa penal vigente.

#### **b) CONCEPTUALIZACIÓN DE CAPTACIÓN ILEGAL**

La captación ilegal es un actividad realizada por organizaciones ilegales o estructuras no reguladas por la ley que se dedican a actividades financieras de carácter ilegal ya que su actividad no está regulada por la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, ofertando mecanismos de inversión a corto y mediano plazo con ganancias exuberantes con el fin de recaudar el dinero de las personas que invierten en estas captadoras ilegales y así lograr su cometido, lucrándose de manera directa del dinero que llegan a depositar los usuarios sin darles ninguna garantía de que este sea devuelto a sus depositantes.

La recaudación ilegal de fondos es un delito conocido que afecta en gran medida a la economía e implica la intervención, de una persona natural, en la mayoría de los casos para recaudar fondos de los usuarios. Las personas dedicadas a esta actividad son utilizadas principalmente por condiciones económicas sé que refiere al estado actual de un país a esto se la suma la pobreza, la tasa de desempleo, la inflación, condiciones apremiantes que están atravesando la mayor parte de la población ecuatoriana debido a la falta de políticas publicas del estado.

*“La recaudación ilegal de fondos representa la responsabilidad u obligación de quienes prometieron ganancias, declararon que la transacción tiene un riesgo mínimo o nulo y se comprometieron a honrarlas”* (Superintendencia Financiera, 2020, p. 27).

Es el recibo o recepción de una gran cantidad de dinero de un tercero que lo proporciona al captador a cambio de un redito económico y así este receptor lo conserve

o proteja por un período de tiempo y lo devuelva, sin dar a cambio bienes o servicios con el único fin de obtener ganancia y aumentar su capital.

### c) PERSONAS

Cuando hablamos de persona se tiene que referir según lo determinado en la norma ecuatoriana como es el caso de Código Civil ya que en el art. 40 se establece la división de las personas y es de esta manera que se conoce las personas naturales y jurídicas (Código Civil, 2005).

En la definición de persona se expresa al ser humano, el cual es diferente al resto de los seres vivos en la tierra, esta enunciación se entiende porque es un ser racional e inteligente, consciente de sí mismo y de sus actos, con identidad propia y totalmente independiente, que puede valerse por cuenta propia para realizar diferentes actividades en su vida diaria, además de ser sujeto de derechos, deberes y obligaciones los cuales son reconocidos por la Constitución y los Instrumentos Internacionales. (Figueroa, 2007)

Según Guillermo Cabanellas respecto de las personas menciona que:

*“Persona es todo ser humano capaz de contraer derechos y obligaciones; es decir que es sujeto de derechos”* (Cabanellas, 1979, p. 242).

#### **Personas Naturales**

Toda persona o individuo es capaz o tiene derecho de obrar en sociedad, independientemente de su edad, género o religión, que tiene derechos y obligaciones derivados de la ley y que aparece en una relación jurídica como término subjetivo. Es independiente, puede actuar por cuenta propia y también tomar decisiones relacionadas a su capacidad de entendimiento.

Según la división realizada respecto de las personas, es el turno de la persona natural es así que en el art. 41 del Código Civil se determina que:

*“Son personas todos los individuos de la especie humana, cualesquiera que sean su edad, sexo o condición.”* (Código Civil, 2005).

Según Guillermo Cabanellas respecto de las personas naturales menciona que:

*“La persona natural es el hombre en relación de ser sujeto de derecho, con capacidad para adquirir y ejercer derechos, así como para contraer y cumplir obligaciones, y responder de sus actos”* (Cabanellas, 1979, p. 242).

Las personas naturales son aquellas personas nacionales o extranjeras que ejercen actividades libremente escogidas por cada individuo, estas actividades económicas generalmente son de carácter lícito, además se señala que las personas naturales es todo individuo que tiene la capacidad de ejercer derechos y contraer obligaciones, esta se

adquiere desde su concepción y al cumplir la mayoría de edad se hace efectivo todos sus derechos. (Tóala, Cañarte, & Tóala, 2022, p. 831)

### **Personas Jurídicas**

Una persona jurídica, también llamada colectiva o moral, no puede circular libremente porque depende siempre de representantes y colectivos para la toma de decisiones, pudiendo también reclamar derechos y obligaciones contractuales, como una persona natural cuyo poder no puede ser excedido.

Persona Jurídica, conforme lo estipula el Art. 564 del Código Civil “*Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente*”. (Código Civil, 2005).

En relación a las instituciones que se dedican a actividades financieras antes del ejercicio de sus actividades deberán regirse a lo que indica, el Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero el cual dispone este tipo de personas jurídicas, las mismas que deberán contar con la autorización de la Superintendencia de Bancos, órgano que lo emitirá la validación para que puedan operar motivadamente, determinando las operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios financieros que podrán ejercer las entidades, de conformidad con su razón social, especialidades, línea de negocio, capacidades y demás requisitos y condiciones que se establezca para el efecto la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

### **Responsabilidad penal estructural**

Al hablar de la responsabilidad penal estructural se refiere a responsabilidad de las conductas de un grupo de individuos y su intervención en los actos estructurados generalizados en la sociedad. Para ello se analiza desde el punto de vista de la criminalidad en la que se ubica al sujeto individual como aquel que cometa la infracción y es responsable en los procesos judiciales y así como también a los sujetos estructurados que quiere decir que son estructuras que surgen con el resultado de la concentración, agrupación, y acumulación de varias infracciones personales cometidas en la sociedad, incentivando el comportamiento irregular, instituyendo una aparente legitimidad.

Desde el Derecho Penal se ha discutido sobre la responsabilidad individual y la responsabilidad estructurada, es así que se determina que: “*existe la posibilidad de hacer individualmente a los creadores de estructuras de injusto penal*”. A la discusión se le suma comisión activa, que visto desde la perspectiva de la de los Derechos Humanos se puede llegar a determinar una responsabilidad de carácter grupal. (Silva, 2011)

En relación de la responsabilidad de las personas jurídicas, respecto de los delitos contra el sistema financiero en ellos se encuentra el tipo penal de Captación ilegal de dinero, es así que en el art. 325 del COIP se establece la sanción a la persona jurídica por lo que se muestran 4 sanciones que han sido previstas por parte del legislador a la hora de estimar necesaria una sanción a las personas jurídicas por la responsabilidad de la captación ilegal de dinero, de esta manera se conoce que las multas ascenderán de 100 a 200 SBU del trabajador en General, pero esta multa se la aplicara siempre y cuando la pena privativa de libertad sea menor de los 5 años por lo que para el delito de captación ilegal de dinero se ubicaría para la pena prevista en el segundo inciso del art. 323 del delito de Captación ilegal de dinero. En ese mismo sentido se aplicará una multa de 200 a 500 SBU del trabajador en general, cuando la pena privativa de libertad sea igual o menor a 10 años por lo que esta multa se ubica para la pena prevista en el inciso primero del art. 323 del delito de Captación ilegal de dinero cuya penal es de 5 a 7 años. En relación con la cláusula definitiva de los locales o establecimientos y la extinción de las personas jurídicas se aplicará una 500.000 SBU y 1000 a 5000 SBU del trabajador en general cuando la pena sea igual o menor a 13 años y mayor a 13 años de pena privativa de libertad respectivamente. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

#### **d) DEFINICIONES JURÍDICAS DE LOS ELEMENTOS DE DELITO DE CAPTACIÓN ILEGAL DE DINERO.**

##### **Análisis de los elementos del delito de Captación ilegal de dinero.**

La teoría del delito tiene como objetivo analizar e investigar las premisas jurídicas de la criminalidad de las acciones humanas por acción u omisión. En este sentido, este análisis incluye no sólo el “delito”, sino que incluso la aplicación de toda conducta humana puede acarrear consecuencias jurídicas penales. Las teorías penales son aquellas que conducen a la aplicación de penas o medidas de seguridad, y en los casos extremos en que se vulneran o ponen en peligro bienes jurídicos, se justifica la conducta humana y no se condena o, en fin, no se castiga. (Villanueva, 2000, p. 15)

La teoría del delito guarda una gran cautela en torno a los elementos que constituyen a cada uno de los tipos penales contenidos en la parte especial de un código o de una ley, pues el objeto de análisis son las categorías comunes a todo comportamiento punible. En este sentido, la dogmática penal identifica a la acción, la tipicidad, la antijuridicidad, la culpabilidad y la punibilidad, como elementos del delito, que para

nosotros constituyen más bien las categorías sobre la base de las cuales se realiza el estudio del delito y de la teoría del delito.

### **Conducta o acción**

El primer elemento de la Teoría del Delito se fundamenta en la conducta del ser humano, que la misma puede ser en acción u omisión, la norma de carácter penal busca la regulación de la conducta humana y se basa en la conducta interna.

El Tratadista Francisco Muñoz Conde en su obra titulada Derecho Penal Parte General manifiesta que: *“El derecho penal es en definitiva es; derecho penal de acto y no se trata de un derecho penal de autor”* (Muñoz & García, 2010, p. 213).

En esa línea de pensamiento Muñoz Conde establece una significación a la acción manifestando que: *“la acción es aquel comportamiento que depende de la voluntad de la persona para realizar una acción”* (Muñoz & García, 2010, pág. 214). A esto se le suma concepción relevante que interesa al derecho penal, en la manifestación de un acto voluntario, *“la voluntad implica consigo una finalidad”* (Muñoz & García, 2010, p. 215).

En el Art. 23 del COIP en relación a las modalidades de la conducta se determina que: *“La conducta punible puede tener como modalidades la acción y la omisión”* (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Con relación al delito de Captación ilegal de dinero establecido en el COIP se inclina una conducta de acción más que de omisión, ya que la acción de la persona indeterminada siendo este el sujeto activo realiza la conducta de organizar, desarrollar y promocionar en torno a la destinación de captar de forma ilegal, habitual y masiva el dinero.

Al hablar de la acción o la conducta que realizar el sujeto activo en relación con la captación ilegal de dinero se manifiesta que debe realizar la *“organización, el desarrollo y promoción de forma pública o clandestina, actividades de intermediación financiera sin autorización legal, destinadas a captar ilegalmente dinero del público en forma habitual y masiva”* es un delito especial y calificado ya que lo puede cometer una persona natural o jurídica.

### **La Tipicidad**

La tipicidad se refiere al principio del estado de derecho y ciertamente también al principio de legalidad. Hablar del principio de legalidad requiere que la ley defina con precisión la actividad punible y los factores que constituyen la pena correspondiente; Además, se deben agregar delitos y penas a la ley existente. Sin más, es un derecho penal

garantizado que se convierte en derecho constitucional a la legítima defensa y al debido proceso.

*“La tipicidad sería el primero de los elementos que sirven para caracterizar a la acción como delito. Beling ofrece para introducir este elemento en la definición general de delito y considerarlo como el primero de los que sirven para caracterizar la acción delictiva”.* (Motraveta, 2002, p. 35)

El destacado jurista Eugenio Zaffaroni en su obra titulada “Derecho Penal Parte General” en la que brinda una definición acertada de lo que es el tipo penal y menciona que: *“el tipo penal, es la fórmula legal necesaria al poder punitivo para habilitar su ejercicio formal”* (Zaffaroni, 2002, p. 155). Lo que explica es que el tipo penal es la puerta de entrada para que el Estado ejerza su poder punitivo y castigar las conductas disvaliosas.

El autor ecuatoriano Pablo Encalada en su obra titulada “Teoría constitucional del delito y el Código Orgánico Integral Penal” respecto del tipo menciona que: *“El tipo penal es aquella descripción de los hechos punibles que son elaborados por el legislador, y cuya finalidad es la prevención los delitos”.* (Encalada, 2014, pág. 78) Es decir que es una acción que condiciona al sujeto que no cometa una conducta punible bajo la amenaza de que pueda recibir una pena.

En el Art. 25 del COIP encontramos la definición que el legislador nacional da sobre la Tipicidad *“Los tipos penales describen los elementos de las conductas penalmente relevantes”* (Código Orgánico Integral Penal, 2014). Como es de conocimiento general en la captación ilegal de dinero se acopla al tipo penal establecido en el Art. 323, y cumple con los elementos del tipo penal, esto es que la conducta de las personas o grupo de personas que realizan esta actividad se determina que su conducta es típica, antijurídica y culpable de tal delito que vulnera el derecho del sistema financiero.

En el COIP se haya tipificado la captación ilegal de dinero en el art. 323 en el que se establece que:

*“Art. 323.- Captación ilegal de dinero. - La persona que organice, desarrolle y promueva de forma pública o clandestina, actividades de intermediación financiera sin autorización legal, destinadas a captar ilegalmente dinero del público en forma habitual y masiva, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. La persona que realice operaciones cambiarias o monetarias en forma habitual y masiva, sin autorización de la autoridad competente, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años”* (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

La captación ilegal de dinero como un delito que es sancionado en el Ecuador, ya que este proviene el tipo de delitos de estafa, que por se tienen elementos y características propias que los distinguen entre un delito y otro, ya que en la captación ilegal de dinero funciona de la siguiente manera, la acción comienza con la captación de personas mediante la oferta de obtener altos intereses por la inversión en dinero que las personas entregaban a los sujetos que se escudaban en el anonimato o la utilización de otras personas, bajo la promesa que recibirían altos intereses, dinero que iba a ser pagado por las nuevas personas que ingresaban al sistemas de inversión, en este punto la persona que en definitiva se lo llamaría captador o estafador no pagaba más lo que recibía en este sistema piramidal, la captación se considera ilegal ya que ejercida con dinero público de manera masiva o habitual, debido a que no recibe ninguna contraprestación licita, lo único que esperan recibir es un rendimiento de la supuesta inversión de su dinero, que por sí misma es el dinero de las nuevas personas que son atraídas con engaños.

### **Sujeto Activo**

Debido a que la recaudación ilegal de fondos es un delito perpetuo, se aplican procesos especiales a quienes se dedican a la intermediación financiera sin un permiso legal que les permita organizar, desarrollar y facilitar la recaudación de fondos públicos de manera clandestina o encubierta. Las personas que realizan esta actividad son indeterminadas por su naturaleza y deben ser procesadas y condenadas por la acción que realiza.

Con base en lo anterior, si una persona que está afiliada a una asociación, cooperativa o empresa de la Economía Nacional Solidaria y se dedique previamente a esta actividad ilegal, está cometiendo un hecho penalmente relevante mismo que se encuentra regulado en el Código Orgánico Integral Penal, esta puede ser procesada, aunque la institución no se dedique a la captación ilegal. No está legalmente permitido ejercer la intermediación financiera porque atenta contra el orden económico y social del país y modifica el sistema de captación y uso del dinero, pues esta conducta se opone al sistema financiero ya establecido dentro del marco jurídico ecuatoriano.

Una sola persona es suficiente para materializar el delito, se necesita una sola persona para cometer el tipo de delito materia de estudio, por lo que se concluye que estamos ante un tipo de delito mono subjetivo. No hay que olvidar que otra persona necesita recaudar fondos para la organización, el desarrollo y la promoción. Esto indica que se está estudiando un tipo de delito mono subjetivo único e inusual.

En Ecuador, un sistema de cobranza ilegal a gran escala fue ideado por José Cabrera, un notario fallecido de la ciudad de Machala, quien tenía un negocio de cobranza ilegal. Quien vio como una fuente de negocio la captación ilegal de dinero, se dice que en el esquema que manejaba tenía al menos 31.300 usuarios o clientes a quienes les proporcionaban entre el 7% al 12 % de interés mensual. Medios de comunicación locales indican que hasta la muerte del Doctor antes mencionado por lo menos se ha recaudado 800 millones de dólares, se dice que esta cifra superaba al banco Guayaquil y Pichincha. Llegando a ser el Banco más grande del país, banco entre comillas por lo que este no se encontraba regulado y manejaba un sistema informal.

### **Sujeto pasivo**

Por tratarse de un tipo delictivo de atentar contra el orden socioeconómico, el Estado es un actor pasivo porque tiene la responsabilidad de proteger dicho orden.

Además de ser un delito en donde el sujeto pasivo puede ser cualquier persona, por lo que no requiere de una calificación especial para el establecimiento de la adquisición de la característica de ser llamado víctima de la captación ilegal de dinero.

### **La Antijuricidad**

Guillermo Cabanellas en su obra titulada Diccionario Jurídico Elemental establece que la tipicidad es:

*“Elemento esencial del delito, cuyo valor es el que se le concede al fin perseguido por la acción criminal, en contradicción por aquel otro garantizado por el derecho”* (Cabanellas, 1979, p. 311)

Una vez que se ha superado el segundo elemento de la Teoría del Delito con la subsunción de hecho con el tipo penal previsto en la norma se procede con la determinación de que el hecho es contrario al derecho y este por lo tanto es ilícito por que se enmarca a un sentido contrario a la ley. (Muñoz & García, 2010).

Las instituciones que están llamadas a ejercer el control social penal son instituciones de carácter coercitivo, con facultades y grados, por lo que es importante definir diferentes áreas de responsabilidad, como civil, penal o administrativa.

Dentro de los elementos del tipo penal se encuentran los elementos objetivos y los elementos subjetivos, en relación al elemento objetivo se manifiestan aquellos elementos del tipo objetivo como: el autor, la acción, el medio, el resultado y por último el objeto material, es decir que se trata de la expresión externa del individuo, por otro lado en relación con el elemento subjetivo se encuentra determinado por la voluntad de la acción,

los fines de estos y sus efectos desencadenantes, es decir que establece la importancia de la manifestación interna del individuo.

Continuando con los elementos del tipo penal se encuentran los elementos descriptivos y normativos, dentro del elementos descriptivos es aquel que describe los términos en el que se realiza una determinada conducta permitiendo la distinción entre los tipos penales, es decir que se trata de los verbos en los que se adecua la conducta de la persona, y los elementos normativos trata de valoración de carácter jurídico para llegar a la determinación de una pena correspondiente a un tipo penal específico (Aguirre, Jiménez, & Suqui, 2021).

La norma protege a los bienes jurídicos, los cuales son reconocidos por el Estado dentro de los principios de justicia, y deben mantener la relación esencial que se permite en la práctica en las distintas relaciones jurídicas que se presentan en la sociedad. Al igual que en el caso de la captación ilegal de dinero por influencia, se deben identificar las distintas personas que están involucradas en este espacio y darles las responsabilidades asumidas por sus circunstancias y de acuerdo a la infracción darle la sanción correspondiente. (Salgado Gonzalez , 2019)

Un factor importante que debe ser enfatizado como requisito para la conducta antijurídica de un delito es la calificación del delito. Esto se convierte en un requisito previo absoluto para concretar una posible ilegalidad dentro del tipo penal.

En relación a los Bienes jurídicos que resultan afectados en el delito de captación ilegal de dinero se manifiesta que es un tipo de delito que se ubica contra el sistema financiero, es por esta razón que el bien jurídico protegido es la economía nacional, debido a que las actividades de carácter financiera son de carácter pública, por lo que se llega a manifestar el objetivo del derecho penal y su punto específico se determina que es la prevención de las conductas que atacan y dañan a los bienes jurídicos protegidos, en tal sentido es importante conocer desde el punto de vista doctrinario que *“el juicio de desvalor sobre el hecho corresponde a la antijuridicidad y el juicio de desvalor sobre el autor de aquellos hechos es la culpabilidad”* (Benavente, 2011, p. 56).

### **La Culpabilidad**

La culpabilidad penal significa *“la propia injusticia criminal cuando se define como desorden social en el sentido del principio de culpabilidad por un hecho que debe ser reparado con la pena”*. (Lesch Hartmut & , 2000, p. 42)

Según el legislador en el COIP define a la Culpabilidad de la siguiente manera *“Para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá ser*

*imputable y actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta”*  
(Código Orgánico Integral Penal, 2014).

En la misma línea de lo que determina el COIP respecto de la culpabilidad en el art. 28 de cuerpo legal antes mencionado determina que: *“Para que una persona sea considerada responsable penalmente debe ser imputable, es decir, actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta”* (Código Orgánico Integral Penal, 2014). Lo que se conoce pues entonces de la culpabilidad es pues entonces que una persona puede ser responsable por aquel injusto penal tiene que estar acompañado del elemento de imputabilidad pues sin ello no se puede hablar de culpabilidad. (Encalada, 2014)

Para el Jurista Francisco Muñoz Conde la Culpabilidad dentro de la concepción normativa se refiere a la persona que actúa culpablemente pudiendo proceder de otra manera distinta, una vez que se ha superado los dos elementos de tipicidad y antijuridicidad, en la que se determine responsabilidad penal más allá de que llegare a existir o la inexistencia de una causa de exclusión de la culpabilidad. (Muñoz & García, 2010)

e) MEDIOS FRAUDULENTOS EMPLEADOS PARA LA CAPTACIÓN  
ILEGAL

**Sistema Informal**

Se define sistema informal debido a que surge de una manera espontánea en cualquier localidad, generalmente esto suele darse entre un grupo de personas que inician una actividad sin ningún tipo de regulación por parte del estado y estos comparten sus ideas, para así lograr su cometido y todo miembro que está involucrado en este sistema informal realizan la misma actividad y comparten tareas en común.

Los sistemas de recaudación de efectivo ilícito que buscan operar fuera del radar del Estado han dado grandes pasos, y estas transacciones de dinero rápido se están incrementando y dentro del entorno ecuatoriano, esto se da debido a que ofrecen una rentabilidad muy alta en ganancia para sus inversores.

La rentabilidad es elevada en comparación con el sistema formal, y se caracteriza por promover una alta tasa de interés que son cancelados a los usuarios. Además de una gran campaña para cubrir de prestigio sus actividades, asegurando así que no existe un riesgo asociado en las actividades que realizan y que esta pueda llevar a la pérdida de los fondos recaudados.

A continuación, se presenta una breve descripción de los principales tipos de operaciones de depósito ilegal que no son considerados por la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria y mucho menos por la Superintendencia de Bancos.

### **Ejemplo Cadena**

Este es un mecanismo común de ahorro poco utilizado por individuos, un grupo de 12 personas en una llamada cadena participa en este esquema de ahorro informal, generalmente por un año, cada persona una vez al año, se pagan contribuciones mensuales, debe recibir como pago una cantidad igual a la suma de todas las contribuciones individuales durante el año aportado.

Los montos de las contribuciones son determinados por los organizadores y no se pagan ganancias ni intereses a través de este mecanismo. El turno para el pago completo a los participantes se determina por sorteo, a menudo sin sorteo, aquí suelen hacerlo con el fin de ayudar a quienes tienen necesidades financieras. Los turnos para el pago pueden intercambiarse por completo de mutuo acuerdo entre los participantes. En este caso el organizador de la cadena es el principal responsable ya que realiza la captación del dinero y es quien realiza los pagos de manera voluntaria y responsablemente, así como también puede ser mocionado por los participantes, moción que debe contar con el respaldo de los involucrados.

Como ejemplo de una cadena familiar se puede decir que una persona dentro del entorno familiar reúne a 12 personas incluyéndose y organiza una cadena. Estableciendo que cada miembro de este grupo realice una aportación de \$ 200 mensuales durante un año, de mutuo acuerdo con los participantes elige el mes de cada cumpleaños de los que forman el grupo para recibir la cuota completa aportada. En una cadena, cada miembro debe continuar contribuyendo en la cuota establecida hasta el final de los 12 meses aun cuando este haya recibida el pago completo el primer mes de haber iniciado la cadena.

Aunque la cadena está muy extendida en Ecuador, su operación no está regulada y la palabra que dan los participantes son declaraciones de seguridad. Por esta razón, ha habido muchos casos de participantes que se van sin recibir su pago completo, simplemente porque el participante que recibió el pago completo decidió no continuar con sus pagos mensuales, provocando el colapso de la cadena.

### **Ejemplo de Pirámide**

La pirámide se basa en un esquema Ponzi, que paga una alta tasa de rendimiento y se financia con la falsa seguridad de devolver el capital inicial al final de la transacción. El esquema requiere que los participantes hagan una “contribución semilla” o pago inicial

para luego proporcionar contribuciones iniciales bajo la estructura y conectar a otras personas que conectan a terceros. En la pirámide, los fondos que ingresan los nuevos participantes se utilizan para pagar la rentabilidad de los participantes más altos en la pirámide, por lo que son muy rentables, y una vez que se realiza el primer pago de "ganancia", este se declara insolvente. Pago de beneficios a los contribuyentes, con el resultado de que los contribuyentes exigen el pago original, los mismos pagos que ya usaron para pagar el retorno a los que están en la cima de la pirámide, en caso de que ya no existan personas que se unan a esta pirámide el sistema colapsara, ocasionando grandes pérdidas a las personas que se unieron, quienes son afectados directamente y las personas que están en la cima de la pirámide desaparecen por no poder sostener el esquema y llevándose consigo todo el capital invertido por todos los miembros.

Este es un sistema diseñado para que, en la mayoría de los casos, solo aquellos que participan temprano en el programa reciban pagos de utilidades para demostrar su "buena fe y confianza" en la empresa, mientras permiten que otras personas participen en la pirámide.

## 2.1 MARCO HISTÓRICO

### a) PLATAFORMAS DIGITALES

A medida que avanza la tecnología las personas se vuelven adictas a pasar en las redes sociales, a pesar que aún no ha sido catalogado como una adicción por parte de la (OMS), en virtud de aquello el “*Royal Society for Public Health*” (RSPH) considera a las redes sociales como una adicción. Los delincuentes han encontrado su nicho en las aplicaciones de mensajería y las redes sociales, donde crean grupos privados, agregan personas y las involucran con un mensaje atractivo como “*Gana Dinero*” el cual capta la atención de inmediato, en tales mensajes o publicaciones prometen ganar miles de dólares con una inversión mínima en sus plataformas digitales.

Estas actividades suelen estar coordinado por el administrador que ha conformado el grupo y en la mayoría de los casos ha operado bajo una identidad ficticia.

El propósito de este programa digital es dar la impresión de que está muy estructurado y que el objetivo es ayudar a quienes se unen al negocio pagando el costo inicial y conectándose con otros para hacer crecer el programa.

Las contribuciones pagadas bajo este programa no provienen del desarrollo de proyectos patrocinados por los administradores del grupo, sino del costo inicial de los nuevos participantes. Por lo tanto, es importante que nuevos participantes se unan al programa para mantener el programa el mayor tiempo posible. Es hora de cobrar para no caer en un incumplimiento de pago que puede conducir a que se descubran las actividades ilegales que vienen desarrollando las captadoras no regularizadas por la normativa Ecuatoriana.

### b) INVERSIÓN EN BIENES Y RAÍCES

Aprovechando el deseo de las personas de vivir mejor, se configura una estructura piramidal repleta de mensajes motivacionales dirigidos a la mejora individual y al desarrollo común. Este método informal de ahorro comienza con reuniones organizadas para fomentar la participación en el programa. La conferencia se enfoca en recaudar fondos para mejorar la abundancia, la riqueza y las promesas de los asistentes para defraudar día a día. Los participantes deberán traer dinero en efectivo a esta reunión, el cual deberá ser entregado al responsable de la contratación ilegal. Este sistema se basa en el supuesto de que al menos dos personas ingresan a la pirámide, y el contribuyente con la mayor cantidad de personas ingresando a la pirámide obtiene la mayor rentabilidad.

Esta nueva estructura está basada en los anteriores esquemas de recaudación de fondos ilícitos.

Este esquema es el que más comúnmente se ha escuchado en estos últimos tiempos, si bien es cierto el caso Big Money ha utilizado este esquema, diciendo a los inversores y a la misma prensa que el dinero recaudado lo invertía en la exportación de madera y que de allí obtenía alta rentabilidad para el pago de interés hacia los usuarios.

#### **c) LA PENA EN EL TIPO PENAL**

El COIP en el Artículo 323 encontramos la Captación ilegal de dinero, en relación a la pena indica que:

*“será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. La persona que realice operaciones cambiarias o monetarias en forma habitual y masiva, sin autorización de la autoridad competente, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años”* (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

El delito de la captación ilegal de dinero fue adecuadamente tipificado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, y más específicamente en el COIP en donde los legisladores fueron un poco más adelante en cuanto a los delitos económicos establecidos en el COIP, situando en el Artículo 325 las respectivas sanciones a las personas jurídicas que inciden en este tipo de hechos punibles y establecieron de la siguiente manera:

*“Artículo 325.- Sanción a la persona jurídica. - En los delitos previstos en esta Sección, si se determina responsabilidad para la persona jurídica se sancionará con las siguientes penas:*

- 1. Multa de cien a doscientos salarios básicos unificados del trabajador en general, si el delito tiene prevista una pena de privación de libertad de menos de cinco años.*
- 2. Multa de doscientos a quinientos salarios básicos unificados del trabajador en general, si el delito tiene prevista una pena de privación de libertad igual o menor a diez años.*
- 3. Clausura definitiva de sus locales o establecimientos y multa de quinientos a mil salarios básicos unificados del trabajador en general, si el delito cometido tiene prevista una pena de privación de libertad igual o menor a trece años.*
- 4. Extinción y multa de mil a cinco mil salarios básicos unificados del trabajador en general, si el delito cometido tiene prevista una pena privativa de libertad mayor de trece años”* (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

#### **d) FORMAS DE CAPTACIÓN ILEGAL**

Existen dos formas comunes de captación ilegal de dinero, entre las que encuentra: El esquema piramidal y las famosas empresas de mercadeo multinivel o redes

de mercadeo, es importante no confundir estos dos términos a pesar de su semejanza en su estructura.

Muchos esquemas piramidales son similares a las compañías de mercadeo multinivel MLM sus siglas en inglés significa (Multi-Level Marketing), constantemente traen nuevas personas al negocio. Sin embargo, la diferencia fundamental es que las compañías de MLM de renombre se enfocan en reclutar personas para vender sus productos, mientras que los promotores de esquemas piramidales se enfocan en reclutar a sí mismos.

Un esquema Ponzi es una práctica de inversión fraudulenta en la que se pagan intereses sobre los propios fondos de inversión de un inversor o sobre los fondos de nuevos inversores. Este mecanismo es la forma en que se constituyen los beneficios obtenidos por el primer inversor gracias al dinero aportado por ellos mismos o por otros nuevos inversores que han sido engañados con la oferta de beneficios de intereses elevados.

Las empresas de marketing multinivel (MLM), por otro lado, tienen diferentes productos o servicios de alto valor que se pueden distribuir a diferentes clientes. Además, ofrecen una garantía de devolución de dinero y afirman cumplir con las regulaciones en el país que operan. Con este engaño llegan a los depositarios y hacen de las suyas a través de estas supuestas empresas de mercadeo que realmente son instituciones ficticias.

#### **e) NÚMERO DE CAPTADORAS ILEGALES EN EL ECUADOR**

En el transcurso del año 2021 y 2022, en la página web institucional de la Superintendencia de Bancos y Seguros del Ecuador, mantiene un listado de 58 supuestas entidades sin autorización alguna que operan en el Ecuador en la red de mercadeo multinivel sin registro alguno de su procedencia, que realizan captación ilegal de dinero o que se ven inmersas en actos financieros ilegales.

Los ofrecimientos de estas entidades generalmente se realizan por medio de anuncios en redes sociales, correos electrónicos, portales web, hojas volantes, mensajes de WhatsApp y otros canales de difusión para comunicarse con usuarios y ofertar productos financieros con características falsas y sin garantía alguna para la reposición del dinero depositado por los usuarios, estos casos se han dado seguimiento desde antes del 2017 hasta el presente año y sigue en constante crecimiento. (Superintendencia de Bancos, 2022).

## **f) IDENTIFICACIÓN DE LAS CAPTADORAS ILEGALES DE DINERO EN EL ECUADOR**

El número de captadoras ilegales de dinero registradas en el portal web de la Superintendencia de Bancos que no están autorizadas para actividades financieras y que los ecuatorianos debemos tomar en cuenta para no ser engañados, son las que se anunciarán en la siguiente tabla, además se debe tomar en cuenta que cada año van apareciendo nuevas entidades.

*“La Superintendencia de Bancos a mencionado en su página oficial que existen un incremento del número de captadoras las cuales ya son identificadas”* (Superintendencia de Bancos, 2022).

El Libro I, Título II, Capítulo I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, establece que: *“los requisitos principales para la constitución, organización y emisión de la autorización para realizar la captación por parte de las instituciones financieras, como también el permiso de funcionamiento para entidades sean públicas y privadas”*. (Echeverría D. , 2020)

En tal sentido se evidencia que ninguna de las captadoras que mencionaremos a continuación cuentan con los permisos pertinentes para ejercer actividad financiera. La Superintendencia de Bancos y Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, ha indicado a sociedad ecuatoriana de no invertir o depositar sus ahorros en estas entidades ilegales que realizan actividades ilícitas penadas en nuestro País.

A continuación, vamos a establecerlas el listado de captadoras creadas y descubiertas durante los años 2020, 2021.

**Tabla 1 Número de captadoras ilegales identificadas por la superintendencia de Bancos y Seguros durante el año 2020**

1. Crédito Porvenir	2. Créditos Pichincha	3. Prestamos Para Reportados	4. Credi finanzas solidaria
5. Ebancol	6. Financiera Credi Ayora	7. Servi Créditos Ecuador	8. Financiera Del Pacífico Ec.*
9. Ecu Bank	10. Banco Capital-Sa*	11. Crédito Nacional Financiero	12. Grupo Procredit*
13. Diners Credit*	14. Financiera Machala	15. Financiera Ban solidario*	16. Credi ban Ecuador *
17. Del Árbol	18. Líderes Ltda.	19. Super Prestamos Del Pacifico	20. Corpo centro Créditos Ltda.
21. Créditos Andina			

**Nota:** Veintiún captadoras ilegales, año 2020.

**Tabla 2 Número de captadoras ilegales identificadas por la superintendencia de Bancos y Seguros durante el año 2021**

1. Pipmaster Cia. Ltda.	2. Ban crédito*	3. Financiera Del Bank*	4. Financiera Crédito Fácil Cia. Ltda.
5. Compañía De Financiamiento Veritrad	6. Sociedad Financiera Solidario*	7. Financiera Medianetec	8. Capital Merchant Limited
9. Mtcoin	10. Xapo	11. Bitcoin	12. Royals Club
13. Money Freee Club	14. Forex	15. Elite Argotty	16. Financiera Sucre*

17. Andina De Créditos*	18. Quevedo Inversiones – Big Money	19. Financiera Once De Junio Ltda.	20. Credi Antorcha Financiera De Crédito Del Ecuador
21. Rapicredit Quito	22. Pro futuro Créditos	23. Bank Of Ecuador	24. Krc «Kapital Release Club»
25. Grupo Financiero Gente	26. Buró De Crédito Ecuador	27. Crypto	28. Financiera Suramericana
29. Credi grup Internacional	30. Interamericana Sociedad Financiera	31. Credifinander	32. Credisur Cuenca
33. Préstamos Creo 21	34. United Profits	35. Ebancol	36. Financiera Proamerica
37. Kapital			

**Nota:** Treinta y siete captadoras ilegales, año 2021.

### g) MECANISMO DE INVERSIÓN

Los juegos de pirámide ofrecen un alto interés por un corto período de tiempo a cambio de capital invertido. Parte de los fondos de los nuevos inversores se paga a los inversores existentes. Esto demuestra que el negocio realmente funciona y cuando no hay más víctimas nuevas que depositen dinero en estas organizaciones, el sistema generalmente tiende a fallar.

Esto se debe a que nunca existe un mecanismo real de creación de riqueza y que garantice la sostenibilidad a los depositarios por tal razón la mayoría de los inversores llegan a perder hasta los ahorros de toda su vida.

**Figura 1 Imagen de la estructura piramidal**



**Nota:** Captación ilegal en forma de Pirámide (WikiFX, 2022)

### h) INTERÉS COMPUESTO

El interés compuesto es un sistema de capitalización de intereses. Por lo tanto, es la base para calcular el interés que aumenta con cada interés pagado, por lo que el valor pagado por interés aumenta cada mes.

*“El sistema financiero utiliza interés compuesto. Se utiliza en todos los préstamos que ofrecen los bancos o cooperativas independientemente de la modalidad. La razón por la que existe este sistema es la premisa de que el prestamista reinvierte el interés”* (Ramírez , Garcia, Pantoja , & Zambrano , 2009, p. 52).

El interés compuesto se forma teniendo en cuenta el interés del capital inicial y los intereses acumulados de depósitos o préstamos de períodos anteriores. El interés compuesto puede considerarse de esta manera, lo que permite que su depósito o préstamo crezca más rápido que el interés simple, que se calcula solo sobre el capital. El interés compuesto es más flexible y realista, porque el interés compuesto evalúa periódicamente

el dinero que en realidad está vinculado a operaciones financieras, por ello, es el tipo de interés más utilizado en la actividad económica hoy en día.

La Junta de Política y Regulación Financiera (JPRF), mediante resolución No. JPRF-F-2021-004 estableció que: *“las tasas de interés activas máximas que entrarán en vigencia a partir del 01 de enero del 2022. Estas tasas se definieron considerando las recomendaciones de la Metodología para el Cálculo de las Tasas de Interés Activas, elaborada por el Banco Central del Ecuador”* (BCE) (Junta de Política y Regulación Financiera, 2021).

El establecimiento de tasas de interés activas máximas cumple con lo establecido en el artículo 14.1 numeral 7 literal b, de la Ley Orgánica Monetaria y Financiera, instaura que el establecimiento del sistema de interés máximo es responsabilidad del gobierno promover un desarrollo crediticio razonable. (Código Orgánico Monetario y Financiero, 2014)

El método propuesto por el Banco Central incluye lo dispuesto en la Resolución 676-2021-F, según la cual para el cálculo de las tasas de interés se tienen en cuenta al menos: los costos financieros, los costos por riesgo de crédito, los costos operativos y los costos de capital. Una disminución en los saldos de los préstamos es positiva para los prestatarios porque respalda la recuperación económica, impulsa el empleo y el crecimiento económico. Además, dado que es un método técnicamente desarrollado, también garantiza la seguridad de los depositantes. (Junta de Regulación Monetaria Financiera, 2021)

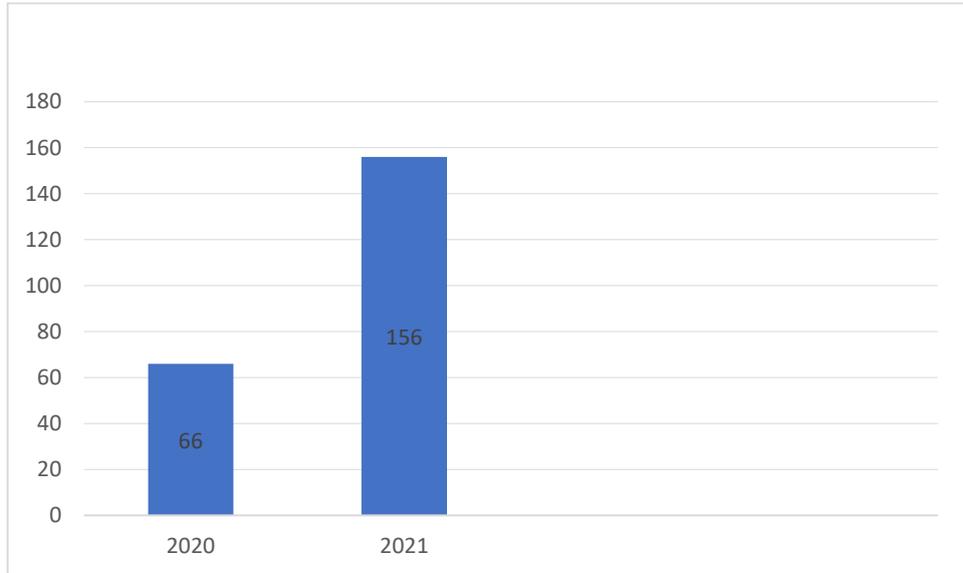
Las captadoras ilegales no cumplen con las solemnidades que establece el Banco Central del Ecuador al establecer su interés en favor de los depositantes, se puede constatar que los intereses incluso llegan hasta el 90% mismos que son pagados en pocos días, este es el primordial atractivo que manejan las captadores ilegales de dinero que funcionan o han operado en el Ecuador. Además de este beneficio dan la promesa de poder retirar el dinero cuando el depositante lo decida; es decir, en cualquier momento.

Es necesario tomar en cuenta que toda entidad financiera o que realice actividad financiera debe cumplir con la normativa que regula su funcionamiento, caso contrario todas estas organizaciones tienden con el tiempo a desplomarse por no tener un sistema que respalde su balance económico. En este sentido la captadoras al momento que realizan actividad financiera sin apego a la ley se convierten en ilegales por no cumplir los filtros de seguridad para garantizar el reembolso del dinero depositado por los usuarios.

## **h) NOTICIAS DEL DELITO POR CAPTACIÓN ILEGAL DE DINERO**

En los años que comprende la investigación se han obtenido datos sobre las denuncias que han sido presentadas en la Fiscalía General del Estado, por el delito de Captación ilegal de dinero, esto es a escala nacional en donde en el año 2020 se han registrado un total de 66 denuncias por Captación ilegal de dinero y mientras que para el año 2021 se registraron un total de las 156 denuncias por Captación ilegal de dinero.

**Figura 2. Denuncias por Captación ilegal de dinero**

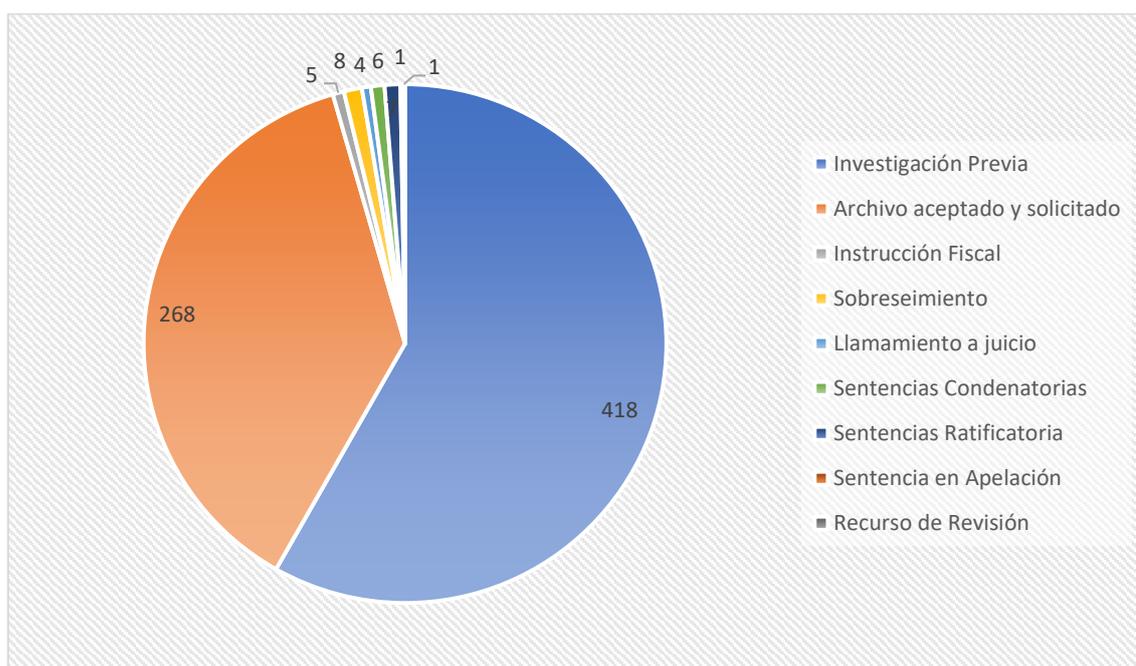


Fuente: Fiscalía General del Estado

Del periodo año 2017 al año 2022 se han registrado un total de 756 casos de Captación ilegal de dinero en el país y en la actualidad hay un total de 418 casos que se encuentran en la fase de investigación previa.

En virtud de aquello todos los casos Captación ilegal de dinero de las denuncias presentadas y los procesos que se han iniciado por parte de la Fiscalía se muestra los datos estadísticos en donde 418 casos se encuentra en la fase de investigación previa, y 268 casos archivados, en la etapa de instrucción fiscal se encuentran 5 casos, en la resolución de sobreseimiento se encuentran 8 casos, en la resolución de llamamiento a juicio se encuentran 4 casos, se registran 6 sentencias condenatorias, se registran 7 sentencias ratificatoria de inocencia, se encuentran 1 sentencia en apelación y 1 sentencia en recurso de revisión. Se registran 38 otros casos en distintas Etapas.

**Figura 3. Los casos Captación ilegal de dinero**



Fuente: Fiscalía General del Estado.

De las denuncias presentadas en la Fiscalía en el periodo 2017 al 2022 en el territorio nacional, en donde la provincia de pichincha es la que más denuncias a nivel nacional ha registrado un total 300 denuncias, atribuyéndose el 49 % a escala nacional de las denuncias registradas y el 51% repartidas en el resto de las provincias del Ecuador.

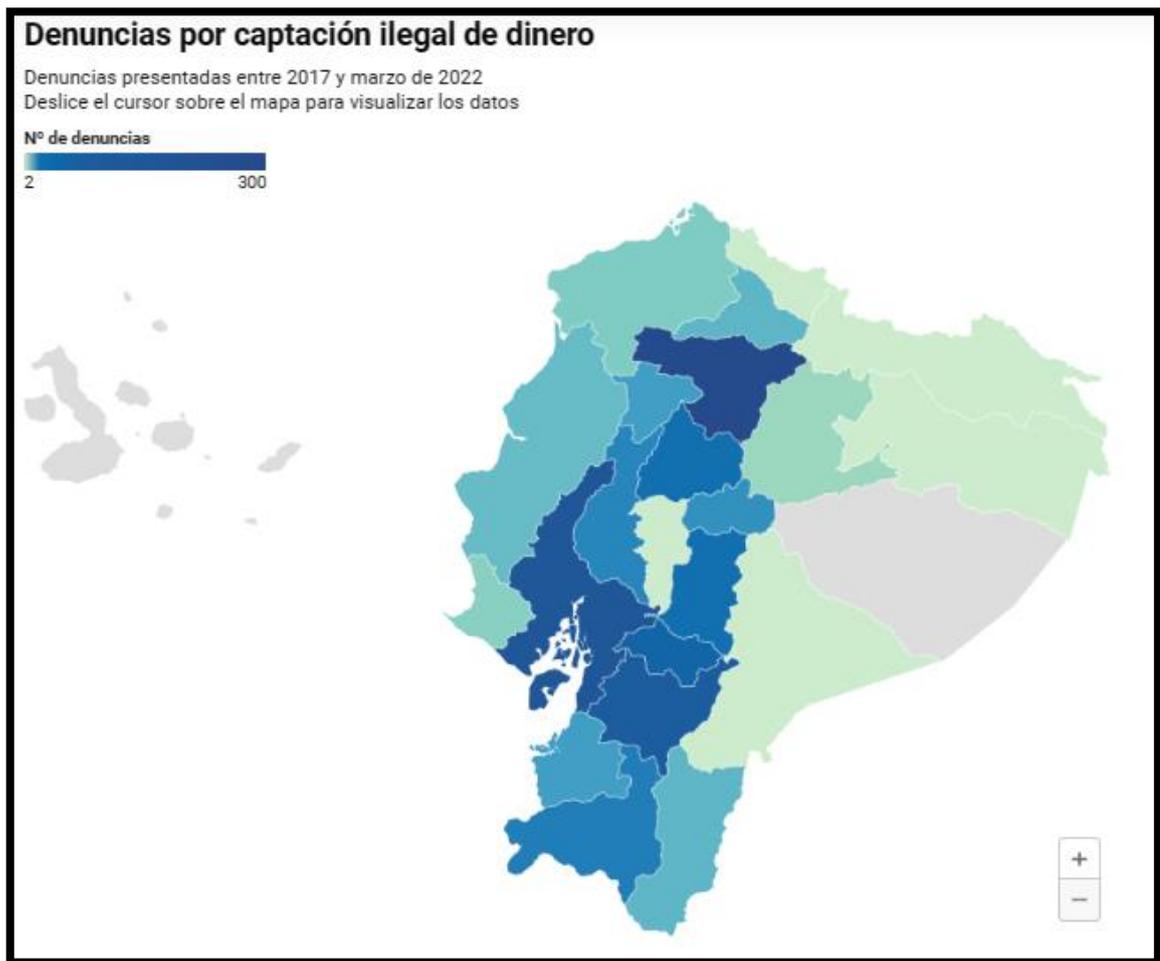
**Tabla 3. Denuncias por captación ilegal de dinero a nivel nacional**

Esmeraldas	5
Manabí	10
Santa Elena	4
Guayas	150
El Oro	14
Carchi	2
Imbabura	11
Pichincha	300

Santo Domingo de los Tsáchilas	14
Cotopaxi	20
Los Ríos	18
Tungurahua	16
Bolívar	2
Chimborazo	20
Cañar	52
Azuay	79
Loja	19
Sucumbíos	2
Napo	3
Orellana	2
Morona Santiago	2
Zamora Chinchipe	11

Fuente: Fiscalía General del Estado

**Figura 4. Denuncias por captación ilegal de dinero**



Fuente: Fiscalía General del Estado

Autor: Daniela Castillo (Primicias)

Como se puede evidenciar con el mapa interactivo que la captación ilegal de dinero es un problema generalizado en el Ecuador y que en casi la totalidad del territorio existe denuncias por Captación ilegal de dinero.

## 2.2 MARCO LEGAL

### a) CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

La actividad financiera es un servicio de orden público que puede ejercerse cumpliendo con lo estipulado en la ley y con autorización previa del Estado; su objetivo principal es preservar los depósitos que se realizan y satisfacer las necesidades de financiamiento para lograr las metas de desarrollo del país.

*“Las actividades financieras mediarán efectivamente en la movilización de recursos para el aumento de las inversiones productivas del Estado y el consumo social y ecológicamente responsable”* (Constitución del República del Ecuador, 2008).

En el país se facilita el acceso a los servicios financieros y la democratización del crédito y se prohíbe las prácticas de captar dinero sin estricto apego a la ley, además la colusión, el anatocismo y la usura.

El sistema financiero del país está compuesto por sectores público, privado, popular y solidario que actúan como intermediarios de los fondos públicos.

*“Cada uno de estos sectores cuenta con órganos reguladores y rectores específicos y diferenciados, encargados de mantener la seguridad, la estabilidad, la transparencia y la integridad. Estas unidades serán autónomas. Los directores de los órganos de gobierno son responsables administrativa, civil y penalmente de sus decisiones”* (Constitución del República del Ecuador, 2008).

### b) TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR EL ECUADOR

La Convención de las Naciones Unidas Contra La Delincuencia Organizada Transnacional Y Sus Protocolos establece en su artículo 1 la finalidad que tiene esta convención, por lo tanto el presente acuerdo tiene por objeto *“promover la cooperación en prevenir y combatir la delincuencia internacional organizada y en el presente trabajo de investigación se ha evidenciado que la captación ilegal también lo realizan a través de plataformas digitales desde otros países con el fin de librarse de cualquier responsabilidad civil o penalmente relevante”* (Convención de las Naciones Unidas, 2004).

### c) CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Antes de la entrada en vigencia del COIP en el año 2014 y más específicamente el 10 de agosto del mismo año, la norma vigente en el país era el Código Penal y el Código

de Procedimiento Penal, cuerpos normativos en los cuales no se encontraba tipificado el delito de Captación ilegal de dinero. Por lo que luego de la publicación en el Registro Oficial el COIP con las reformas existentes ha incorporado varios delitos entre estos el delito de Captación ilegal de dinero se encuentra establecido en el en el Artículo 323 “*cuya pena privativa de libertad de tres a cinco años*” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Adecuadamente tipificada la captación ilegal de dinero en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, los legisladores fueron un poco más adelante en cuanto a los delitos económicos establecidos en el COIP, situando en el artículo 325 las respectivas sanciones a las personas jurídicas que inciden en este tipo de hechos punibles (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

#### **d) CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO**

Este código define el marco de política, regulación, supervisión, control y responsabilidad que rige los sistemas monetarios y financieros, los sistemas de valores y seguros, sus operaciones y relaciones con los usuarios.

*En el Art. 254 establece que “Se prohíbe a las personas naturales o jurídicas que no forman parte del sistema financiero nacional captar recursos de terceros o realizar, en forma habitual, las actividades financieras definidas en el artículo 143 reservadas para las entidades que integran dicho sistema”* (Código Orgánico Monetario y Financiero, 2014).

Es importante mencionar que el desconocimiento de la norma no exime de culpa civil o penal, que la ley es clara y como comúnmente se conoce la frase sobre el concepto de Ley en el código Civil Ecuatoriano la ley Manda, Prohíbe y Permite y todo lo que no está permitido, es totalmente prohibido y penado. En el artículo citado en líneas anteriores que no toda persona, sea natural o jurídica puede realizar actividad financiera evadiendo responsabilidades y lucrándose de manera fraudulente.

#### **e) LEY DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS VALORES Y SEGUROS DEL ECUADOR**

La finalidad de la Superintendencia de Bancos es vigilar, controlar, intervenir, supervisar y controlar las actividades financieras de los sectores público y privado que participan en el sistema financiero del estado para que estas actividades estén sujetas al ordenamiento jurídico y sirvan al interés público.

En esta ley, está dirigida a toda institución que realizan actividades y servicios relacionados con flujos o riesgos financieros; y que las entidades que integran el sistema financiero, bursátil y de seguros lo hagan regularmente con la autorización previa de las autoridades de control, utilizando los recursos de terceros para operaciones crediticias a cualquier nombre; *“invertir en valores con rendimientos fijos o variables; servicios de seguros; servicios o herramientas de gestión y protección de riesgos; servicios de compra, corretaje o emisión de valores; así como otras actividades definidas por la Política financiera y el consejo, que se basen en el desarrollo o innovación de los servicios financieros, bursátiles y de seguros. La actividad financiera es un servicio de orden público regulado y controlado por el Estado”* (Código Orgánico Monetario y Financiero, 2014).

Se prohíbe a las personas naturales o jurídicas que no forman parte del sistema financiero nacional captar recursos de terceros o realizar, en forma habitual, las actividades financieras definidas en el artículo 143 reservadas para las entidades que integran dicho sistema.

**f) FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y LAS INSTITUCIONES ACREDITADAS PARA LA CAPTACIÓN LEGAL DE DINERO**

**i) FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

La Junta de Banca y Seguros, en el desempeño de sus funciones constitucionales y legales, de regulación y control preventivo y correctivo, tiene como principio básico la protección de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

*“El Art. 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece las Funciones Superintendencia de Bancos”* (Código Orgánico Monetario y Financiero, 2014).

En este artículo se hace mención treinta numerales en el cual se establece una serie de puntos importantes que debe cumplir la Superintendencia de Bancos, organismo de control y vigilancia que se enmarca dentro de sus competencias las responsabilidades que el Código Orgánico Monetario y Financiero establece, Que debe tener un control riguroso de vigilancia para precautelar el dinero depositado en las Instituciones que se encuentran ejerciendo actividad financiera lícita, este control y vigilancia se da para poder alertar a la ciudadanía que tales instituciones están o no constituidas legalmente y cumple con los estándares establecidos por el estado y que toda instituciones financiera para su creación debe cumplir para ser acreditada y realizar actividades financiera dentro del estado ecuatoriano.

## **ii) INSTITUCIONES ACREDITADAS PARA LA CAPTACIÓN LEGAL DE DINERO**

Conforme a lo que se establece en el Código Orgánico Financiero y Monetario en sus artículos 143 y 144, taxativamente dice que toda institución que se dedique a la actividad financiera deberá cumplir con ciertos parámetros rigurosos y de cumplir depende su acreditación u autorización para realizar actividad financiera.

En el art. 143 ibidem establece que: *“La actividad financiera es el conjunto de operaciones y servicios que se efectúan entre oferentes, demandantes y usuarios, para facilitar la circulación de dinero y realizar intermediación financiera; tienen entre sus finalidades preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país.*

*Las actividades financieras son un servicio de orden público, reguladas y controladas por el Estado, que pueden ser prestadas por las entidades que conforman el sistema financiero nacional, previa autorización de los organismos de control, en el marco de la normativa que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera”* (Código Orgánico Monetario y Financiero, 2014).

En el art. 144 establece que: *“La Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en el ámbito de sus respectivas competencias, autorizarán a las entidades del sistema financiero nacional el ejercicio de actividades financieras. En la autorización indicada, se determinará las operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios financieros que podrán ejercer las entidades, por segmentos, de acuerdo con su objeto social, línea de negocio, especialidades, capacidades y demás requisitos y condiciones que para el efecto establezca la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera”* (Código Orgánico Monetario y Financiero, 2014).

La actividad financiera en el estado ecuatoriano es permitida siempre y cuando se enmarque a los parámetros establecidos por la ley, estas instituciones ya sea publica o privada pobra realizar captación de recursos y al mismo tiempo dar seguridad jurídica a los depositarios del dinero trasferido o depositado en las instituciones financieras serán devueltos en cualquier momento y aún más en los últimos tiempos estas instituciones cuentan con seguro de Deposito blindando totalmente la Garantía del depósito a los usuarios que confiaron en la entidad financiera de su preferencia.

## **CAPITULO III – Metodología**

### **3. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN**

#### **Metodología Cuantitativa**

Dentro del ámbito de los saberes sociales es donde más frecuentemente se recurre al uso de la mencionada metodología. Mediante la misma lo que se pretende es conseguir una serie de datos que permitan mejorar las situaciones de los determinados colectivos, y para ello lo que se hace es investigar la participación de los mismos dentro del tema planteado sujeto a estudio. (Pérez, 2012)

#### **3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN**

##### **Método Deductivo**

Es un método de juicio consiste en tomar conclusiones generales para explicaciones individuales. El método se inicia con el análisis de los postulados, teoremas, leyes, principios de aplicación universal y de comprobada validez, para aplicarlos a soluciones o hechos particulares. (Torres, 2006)

##### **Método Inductivo**

Con este método se utiliza el razonamiento para obtener conclusiones que parten de hechos particulares aceptados como válidos, para llegar a conclusiones, cuya aplicación sea de carácter general. El método se inicia con un estudio individual de los hechos y se formulan conclusiones universales que se postulan como leyes, principios o fundamentos de una teoría. (Torres, 2006)

##### **Método Analítico**

Este método es un proceso cognoscitivo, que consiste en descomponer un objeto de estudio separando cada una de las partes del todo para estudiarlas en forma individual. (Torres, 2006)

##### **Método Dialéctico**

Este método busca penetrar en la esencia de los procesos, es decir, descubrir sus verdaderas causas y las formas de su desarrollo. (Soriano, 2002)

#### **3.2 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN**

Entre las técnicas e instrumentos para la recolección de datos se especifica que se trata de un procedimiento mediante el cual se reúne o se agrupa los datos, con el uso de instrumentos confiables y válidos para un mejor resultado. El instrumento que se aplicará en la presente investigación será las encuestas que mediante el uso de cuestionario se puede obtener datos e información acorde al problema de la investigación.

### **3.3 CRITERIO DE INCLUSIÓN Y CRITERIO DE EXCLUSIÓN**

El criterio de inclusión son las Instituciones del Sistema Financiero del cantón Guaranda, provincia Bolívar, y el criterio de exclusión son las personas naturales o jurídicas que no forman parte del Sistema Financiero del cantón Guaranda, provincia Bolívar

### **3.4 POBLACIÓN Y MUESTRA**

La población es referida como al conjunto elementos, así como también de eventos de igual característica dentro de la sociedad, al cual se lo delimita con el uso de parámetros muestrales con el objetivo de tener la muestra correspondiente para la realización de la obtención de datos.

La población en la investigación realizada serán las que se encuentran incluidas en el criterio de inclusión como son: Las Instituciones del Sistema Financiero del Cantón Guaranda, provincia Bolívar, las cuales son:

- Cooperativa de Ahorro y Crédito Mushuc Runa Ltda.
- Cooperativa de Ahorro y Crédito Kullki Wasi Ltda.
- Cooperativa de Ahorro y Crédito San José Ltda.
- Cooperativa de Ahorro y Crédito Policial Nacional.
- Cooperativa de Ahorro y Crédito El Sagrario Ltda.
- Cooperativa de Ahorro y Crédito Fernando Daquilema Ltda.
- Cooperativa de Ahorro y Crédito Ambato Ltda.
- Cooperativa de Ahorro y Crédito Sumak Samy Ltda.
- Ban Codesarrollo (Guaranda).
- Cooperativa de Ahorro y Crédito Juan Pio de Mora Ltda.

### **3.5 LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DE ESTUDIO**

La localización geográfica de la investigación será el Cantón Guaranda, Provincia Bolívar.

### **3.6 ANÁLISIS DE DATOS**

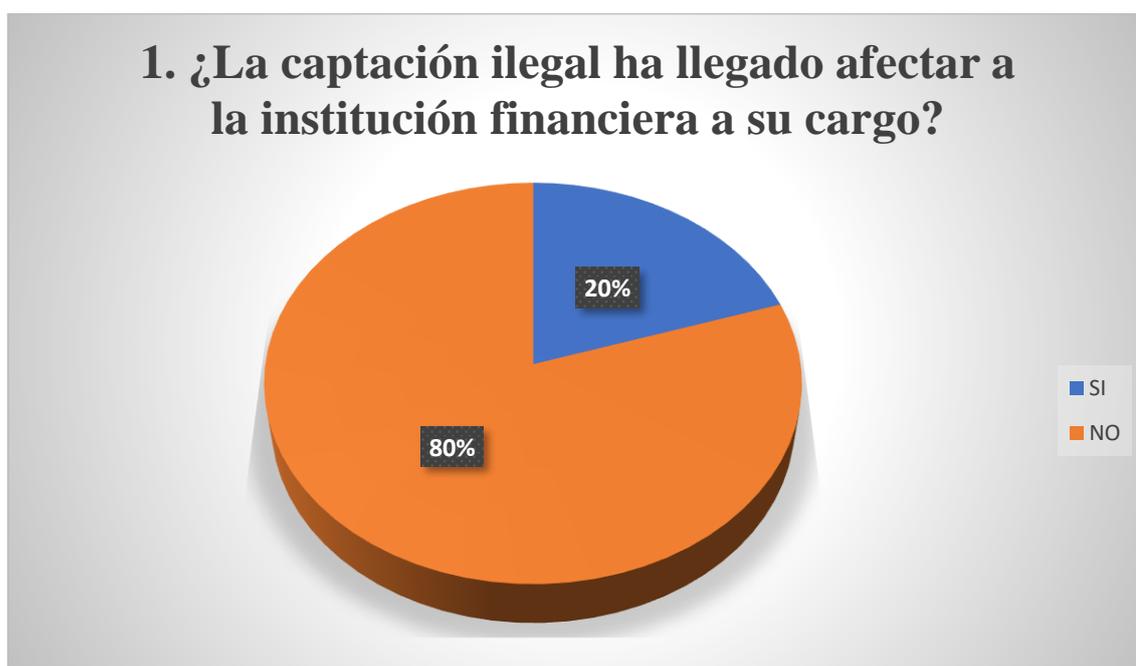
Se procedió con la realización de las encuestas a las instituciones del Sistema Financiero del Cantón Guaranda, provincia de Bolívar en donde se obtuvieron los siguientes resultados que son analizados:

**Pregunta 1. ¿La captación ilegal ha llegado afectar a la institución financiera a su cargo?**

**Tabla 4.**

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	8	80%
NO	2	20%
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

**Figura 5.**



**Nota:** Resultados obtenidos de las instituciones del Sistema Financiero del Cantón Guaranda.

**Análisis e interpretación:**

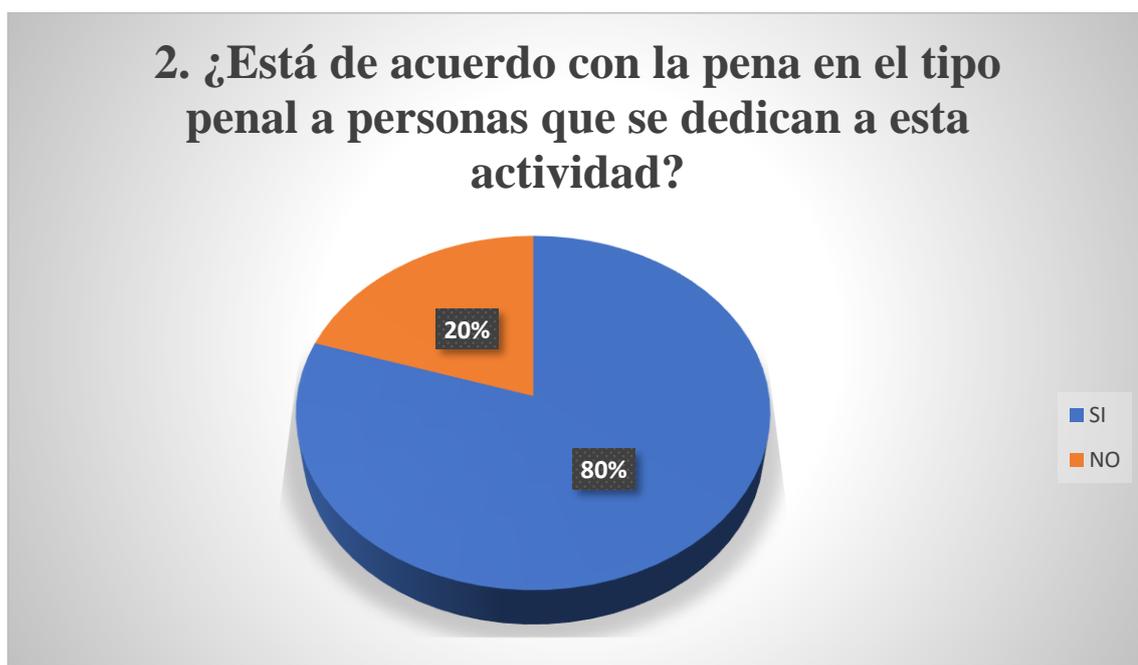
De acuerdo a la figura se obtuvieron los siguientes resultados: el 20% de las instituciones del Sistema Financiero del Cantón Guaranda, consideran que la Captación Ilegal de dinero si ha llegado a afectar a dichas instituciones, mientras que el 80% de las instituciones encuestadas considera que no les afecta la captación ilegal de dinero, la mayor parte de las instituciones si mencionan que no existe una afectación por parte de la captación ilegal de dinero.

**Pregunta 2. ¿Está de acuerdo con la pena en el tipo penal a personas que se dedican a esta actividad?**

**Tabla 5.**

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	8	80%
NO	2	20%
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

**Figura 6.**



**Nota:** Resultados obtenidos de las instituciones del Sistema Financiero del Cantón Guaranda.

**Análisis e interpretación:**

De acuerdo a la figura se obtuvieron los siguientes resultados: el 80% de las instituciones del Sistema Financiero del Cantón Guaranda, están de acuerdo con pena establecida en el tipo penal para las personas que se dedican a la Captación Ilegal de dinero, mientras que el 20% de las instituciones encuestadas considera que no está de acuerdo con la pena en relación a la captación ilegal de dinero, la mayor parte de las instituciones mencionan que si está en favor de la pena establecida en el Art. 323.- Captación ilegal de dinero en el Código Orgánico Integral Penal.

**Pregunta 3. ¿La Superintendencia de Bancos debería tener más control de los depósitos, retiros, e inversiones que se realicen dentro de las instituciones financieras?**

**Tabla 6.**

<b>Alternativa</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>SI</b>	8	80%
<b>NO</b>	2	20%
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

**Figura 7.**



**Nota:** Resultados obtenidos de las instituciones del Sistema Financiero del Cantón Guaranda

**Análisis e interpretación:**

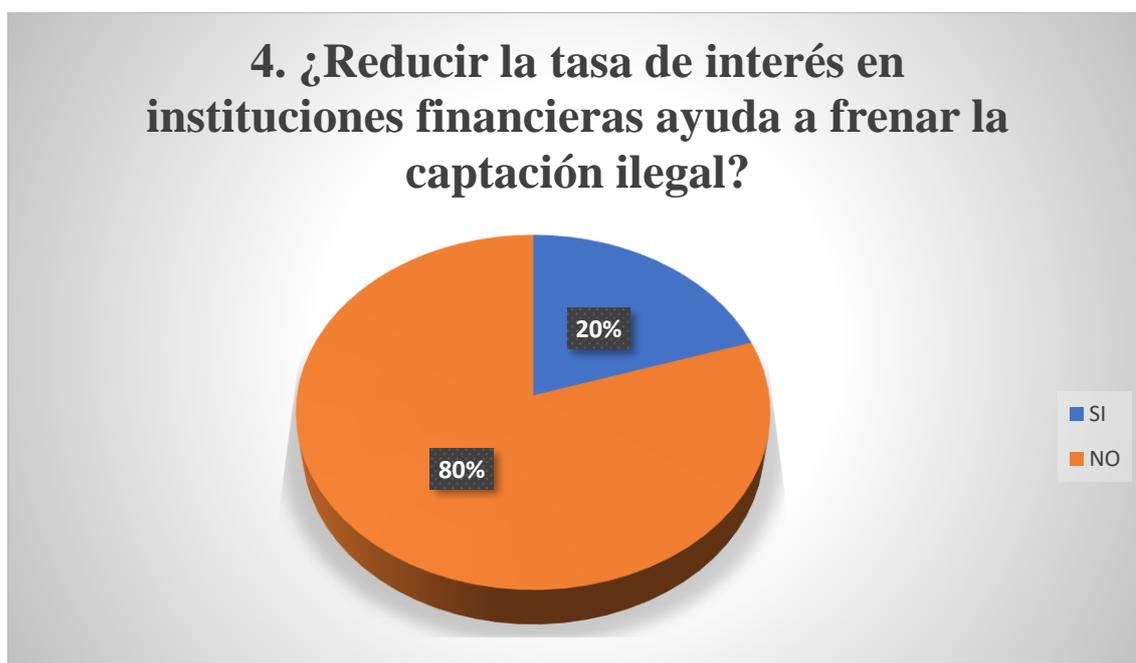
De acuerdo a la figura se obtuvieron los siguientes resultados: el 80% de las instituciones del Sistema Financiero del Cantón Guaranda, están de acuerdo en que la Superintendencia de Bancos debería tener más control de los depósitos, retiros, e inversiones que se realicen dentro de las instituciones financieras, mientras que el 20% de las instituciones encuestadas considera que no está de acuerdo en que la Superintendencia de Bancos debería tener más control, la mayor parte de las instituciones mencionan que si está en favor del control de la Superintendencia de Bancos.

**Pregunta 4. ¿Reducir la tasa de interés en instituciones financieras ayuda a frenar la captación ilegal?**

**Tabla 7.**

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	2	20%
NO	8	80%
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

**Figura 8.**



**Nota:** Resultados obtenidos de las instituciones del Sistema Financiero del Cantón Guaranda

**Análisis e interpretación:**

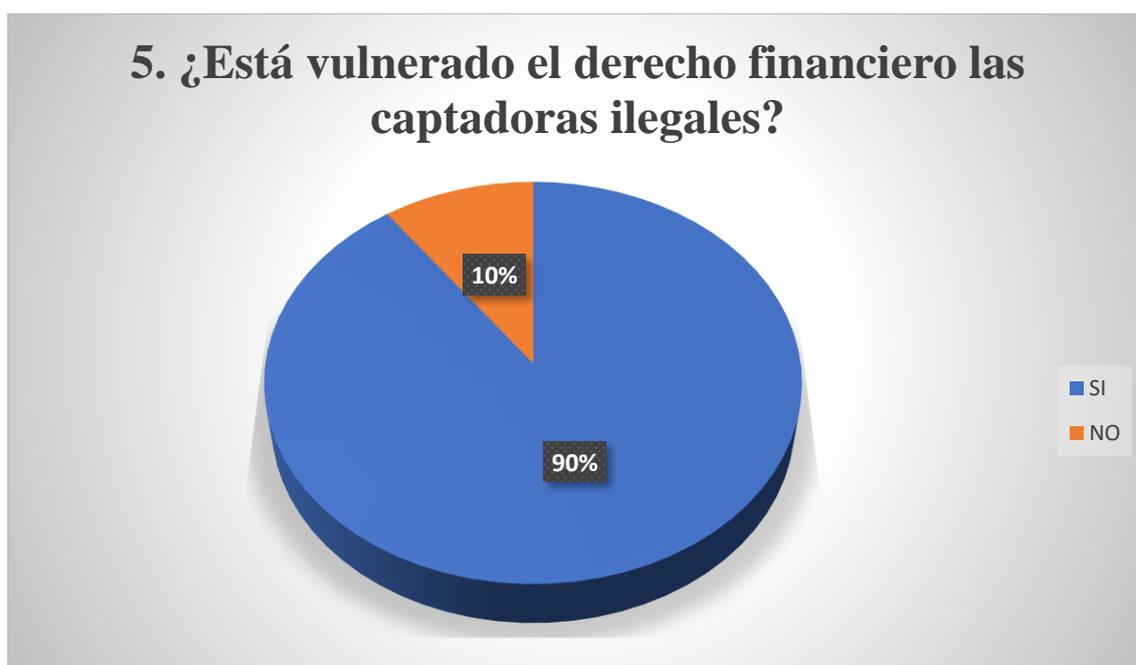
De acuerdo a la figura se obtuvieron los siguientes resultados: el 20% de las instituciones del Sistema Financiero del Cantón Guaranda, están de acuerdo en reducir la tasa de interés en instituciones financieras ayuda a frenar la captación ilegal, mientras que el 80% de las instituciones encuestadas considera que no está de acuerdo en reducir la tasa de interés en instituciones financieras como medida para frenar la captación ilegal, la mayor parte de las instituciones mencionan que no está en favor de la reducción de la tasa de interés.

**Pregunta 5. ¿Está vulnerado el derecho financiero las captadoras ilegales?**

**Tabla 8.**

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	9	90%
NO	1	10%
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

**Figura 9.**



**Nota:** Resultados obtenidos de las instituciones del Sistema Financiero del Cantón Guaranda

**Análisis e interpretación:**

De acuerdo a la figura se obtuvieron los siguientes resultados: el 90% de las instituciones del Sistema Financiero del Cantón Guaranda, consideran que se les están vulnerado el derecho financiero las captadoras ilegales, mientras que el 10% de las instituciones encuestadas considera que no consideran que se les están vulnerado el derecho financiero las captadoras ilegales, la mayor parte de las instituciones mencionan que si existe una vulneración del derecho financiero a las Instituciones financieras.

## CAPITULO IV – RESULTADOS Y DISCUSION

### 4.1 Resultados

*Pregunta 1.* Se obtuvo como resultado que el 20% de las instituciones del Sistema Financiero del Cantón Guaranda, es decir, que 2 de cada 10 Instituciones consideran que la Captación Ilegal de dinero si ha llegado a afectar a dichas instituciones, mientras que el 80% de las instituciones, es decir 8 de cada 10 Instituciones considera que no les afecta la captación ilegal de dinero, es importante resaltar que la mayor parte de las instituciones no han tenido una afectación debido a la captación ilegal de dinero ya que en el medio no ha existido la gran cantidad de inversores que puedan afectar a dichas instituciones.

*Pregunta 2.* Se obtuvo como resultado que el 80% de las instituciones del Sistema Financiero del Cantón Guaranda, es decir 8 de cada 10 están de acuerdo con pena establecida en el tipo penal para las personas que se dedican a la Captación Ilegal de dinero, mientras que el 20%, es decir el 2 de cada 10 instituciones considera que no está de acuerdo con la pena en relación a la captación ilegal de dinero, es preciso en mencionar que las instituciones mencionan que si está en favor de la pena establecida en el Art. 323.- Captación ilegal de dinero en el Código Orgánico Integral Penal cuya pena privativa de libertad de cinco a siete años. Además de las acciones señaladas en el segundo inciso del artículo en que se determina que la persona que realice operaciones cambiarias o monetarias en forma habitual y masiva, sin autorización de la autoridad competente, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

*Pregunta 3.* Se obtuvo como resultado que el 80% de las instituciones del Sistema Financiero del Cantón Guaranda, es decir 8 de cada 10 están de acuerdo en que la Superintendencia de Bancos debería tener más control de los depósitos, retiros, e inversiones que se realicen dentro de las instituciones financieras, mientras que el 20%, es decir el 2 de cada 10 instituciones considera que no está de acuerdo en que la Superintendencia de Bancos debería tener más control, es importante resaltar que dichas instituciones mencionan que cumplen con la estructura de revisión y control de la Superintendencia de Bancos la cual se encuentra establecida en el Art. 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

*Pregunta 4.* Se obtuvo como resultado que el 20% de las instituciones del Sistema Financiero del Cantón Guaranda, es decir 2 de cada 10 están de acuerdo en reducir la tasa

de interés en instituciones financieras ayuda a frenar la captación ilegal, mientras que el 80%, es decir 8 de cada 10 instituciones considera que no está de acuerdo en reducir la tasa de interés en instituciones financieras como medida para frenar la captación ilegal, las instituciones financieras mencionan que la solución para frenar a la captación ilegal de dinero en el Ecuador no es la reducción de la tasa de interés más sin embargo se debe prestar especial atención a las operaciones activas y pasivas en torno a la captación como una problemática emergente.

*Pregunta 5.* Se obtuvo como resultado que el 90% de las instituciones del Sistema Financiero del Cantón Guaranda, es decir 9 de cada 10 consideran que se les están vulnerado el derecho financiero las captadoras ilegales, mientras que el 10%, es decir 1 de cada 10 instituciones considera que no consideran que se les están vulnerado el derecho financiero las captadoras ilegales, cabe recordar que las captadoras no están constituidas legalmente en la Superintendencia de Bancos, es de esta manera que si existe una vulneración del derecho financiero a las Instituciones financieras del Cantón Guaranda.

#### **4.2 Discusión**

Se pudo evidenciar que dentro de las instituciones financieras del cantón Guaranda, no han tenido una afectación debido a la captación ilegal de dinero ya que, en el medio, es decir en la ciudad de Guaranda y en general en la Provincia de Bolívar no ha existido la gran cantidad de inversores, por lo que las instituciones mencionan que si están de acuerdo con la pena establecida en el Art. 323.- Captación ilegal de dinero en el Código Orgánico Integral Penal cuya pena privativa de libertad de cinco a siete años, en los casos que se han presentado que son de conocimiento general y notorio que han causado un conmoción social en el país, para ello también es importante la Superintendencia de Bancos que debería tener más control y cumplir con la estructura de revisión y control de la Superintendencia de Bancos la cual se encuentra establecida en el Art. 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, es evidente existe una vulneración del derecho financiero a las Instituciones financieras del Cantón Guaranda ya que las captadoras no están constituidas legalmente en la Superintendencia de Bancos o la Ley De La Economía Popular Y Solidaria.

## **CAPÍTULO V - CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **5.1 Conclusiones**

- En el proceso de identificar el número de captadoras existentes no autorizadas, la Superintendencia de Bancos a mencionado en su página oficial que existen un incremento del número de captadoras las cuales ya son identificadas, del listado de captadoras descubiertas: veintiún captadoras ilegales, año 2020; treinta y siete captadoras ilegales, año 2021, se evidencia que ninguna de las captadoras mencionadas anteriormente cuentan con los permisos de la Superintendencia de Bancos.
- Dentro de las acciones legales para contrarrestar esta actividad ilegal se concluye que la captación ilegal de dinero como un delito que es sancionado en el Ecuador, proviene del tipo de delitos de estafa, que tienen elementos y características propias que los distinguen entre un delito y otro, se debe implementar políticas públicas para contrarrestar esta actividad ilegal, esta conducta debería ser penada con el máximo de la pena del tipo penal establecido en el Código Orgánico Integral Penal
- Las consecuencias y afectación financiera que presentan las instituciones acreditadas para esta actividad son alterantes, en muchos casos, por el empleo de modalidades innovadoras pirámides o sistemas Ponzi, las personas han acudido a instituciones financieras a solicitar créditos para invertir en estas captadoras ilegales que no brindan ninguna garantía del reembolso del dinero depositado por el usuario.

## **5.2 Recomendaciones**

- Como recomendaciones son las acciones de reportar actividades ilegales o ilícitas que guarda relación con el factor económico, es deber de cada ciudadano acudir a la institución idónea y poner en conocimiento de estas actividades ilegales o ilícitas, para que de esta manera se comience con las acciones investigativas por parte de órgano investigador la Fiscalía General del Estado.
- A la ciudadanía en general tomar las debidas precauciones en torno con las ofertas de inversión y de rentabilizar su dinero a un alto interés, que resulta atractivo, pero nada confiable a comparación de una institución financiera debidamente registrada en la Superintendencia de Bancos.
- Exigir el cumplimiento de la acción de control y revisión de la Superintendencia de Bancos para la prevención e identificación de las Captadoras Ilegales de dinero en el Ecuador, así como también al Gobierno Central la implementación de políticas públicas enfocadas a la educación financiera de la ciudadanía sobre el buen manejo de sus recursos y la correcta inversión de sus capitales.

### 5.3 BIBLIOGRAFÍA

- García Conlledo, M. (2008). AUTORIA Y PARTICIPACION. En M. D. Conlledo, *AUTORIA Y PARTICIPACION* (pág. 13). Chile: Revista de Estudios de la Justicia .
- Aguirre, L., Jiménez, L., & Suqui, G. (2021). Análisis del tipo penal de delincuencia organizada en el Código Orgánico Integral Penal. *Revista Sociedad & Tecnología, 4(S2)*, 454-481.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2005). *Código Civil*. Quito: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2005). *Código Civil*. Registro Oficial.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución del República del Ecuador*. Registro Oficial.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Registro Oficial.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Monetario y Financiero*. Quito: Registro Oficial.
- Ávila, R. (2013). *ESTADO, DERECHO Y JUSTICIA*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Benavente, H. (2011). ). *La aplicación de la Teoría del Caso y la Teoría del Delito en el Sistema Acusatorio Penal*. BOSH EDITOR.
- Benavides Vanegas, F. (2016). *Autoría directa y autoría mediata*. Colombia: Universidad Libre Seccional Cúcuta. Recuperado el 22 de 11 de 2022, de

file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/Dialnet-

AutoriaDirectaYAutoriaMediataResponsabilidadDelSup-6713565.pdf

Cabanelas, G. (2015). Antijuricidad. En G. C. Torre, *Diccionario Jurídico Elemental*

(pág. 38). Heliasta.

Cabanellas, G. (1979). *Diccionario Jurídico Elemental*. Editorial Heliasta S.R.L.

Cardona, C. (2018). *La noción de responsabilidad solidaria en los procesos de intervención por captación masiva e ilegal de dinero en Colombia*. Universidad de los Andes.

Cardona, C. G. (2018). *La noción de responsabilidad solidaria en los procesos de intervención por captación masiva e ilegal de dinero en Colombia*. Bogotá: Universidad Los Andes .

Convención de las Naciones Unidas. (17 de 10 de 2004). *NACIONES UNIDAS*.

Obtenido de Oficina contra la droga y el delito:

<https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

Cornejo, J. (24 de 05 de 2016). *Derecho Ecuador*. Recuperado el 29 de 11 de 2022, de

LA INTERPRETACIÓN EN EL COIP: <https://derechoecuador.com/la-interpretacion-en-el-coip/>

Echeverría , E. (1958). *Derecho Penal Ecuatoriano*. Quito: Casa de la Cultura

Ecuatoriana. Recuperado el 29 de 11 de 2022, de <https://derechoecuador.com/la-interpretacion-en-el-coip/>

Echeverría, D. (26 de 08 de 2020). *Derecho Ecuador*. Obtenido de RÉGIMEN DE

PERSONAS JURÍDICAS: <https://derechoecuador.com/regimen-de-personas-juridicas/>

- Encalada, P. (2014). *Teoría constitucional del delito y el Código Orgánico Integral Penal*. UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR.
- Estuardo, G. (2022). La captación ilegal de dinero y su tratamiento en el ordenamiento. *visionariodigital.org*, 6(4), 143-162.
- Figueroa, R. (2007). Concepto de persona, titularidad del derecho a la vida y aborto. *Revista de Derecho*, XX(2), 95-130.
- Franco, E. (26 de Septiembre de 2016). FUENTES DEL DERECHO PENAL. *DR. EDUARDO FRANCO LOOR*, 1,2. Recuperado el 24 de 11 de 2022, de <http://eduardofrancolor.blogspot.com/2016/09/fuentes-del-derecho-penal.html>
- Gonzalez , H. R. (2014). *EL DELITO DE CAPTACION MASIVA Y HABITUAL DE DINEROS*. Bogota: UNIVERSIDAD SANTO TOMAS.
- Gonzalez, H. (2014). *EL DELITO DE CAPTACION MASIVA Y HABITUAL DE DINEROS*. Universidad Santo Tomas.
- Hernandez Cabrera, N. (17 de 10 de 2020). EL DOLO DIRECTO Y EL DOLO EVENTUAL. *Licda. Nancy Melina Hernández Cabrera*, 73-74.  
doi:<http://posgradosderecho.usac.edu.gt/recursos/Revista%20Teor%C3%ADa%20del%20delito%20PET%C3%89N.pdf#page=78>
- Hernández, G. (2021). *Cómo funcionan las estafas piramidales*. Obtenido de [invertirenbolsa.info](https://invertirenbolsa.info):  
[https://invertirenbolsa.info/articulo\\_como\\_funcionan\\_estafas\\_piramidales.htm](https://invertirenbolsa.info/articulo_como_funcionan_estafas_piramidales.htm)
- Hernando, H. (2009). De las pirámides al delito del ejercicio ilegal de la actividad financiera. *Derecho Penal y Criminología*, 30(88), 17-60.
- Junta de Política y Regulación Financiera. (2021). *NORMAS QUE REGULAN LAS TASAS DE INTERÉS*. Quito: Banco Central.

Junta de Regulación Monetaria Financiera. (2021). *SISTEMA DE TASAS DE INTERES Y TARIFAS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR*. Quito: BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.

Lesch Hartmut, H., & . (2000). *INJUSTO Y CULPABILIDAD EN DERECHO PENAL*. Alemania: Universidad de Bonn. Obtenido de file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/24770-Texto%20del%20art%C3%ADculo-53529-1-10-20190612.pdf

Martínez, R. (04 de 10 de 2021). *Foro Jurídico*. Recuperado el 29 de 11 de 2022, de Fundamentos e importancia de los principios rectores en el proceso penal: <https://forojuridico.mx/fundamentos-e-importancia-de-los-principios-rectores-en-el-proceso-penal/>

Mitre, E. (2015). *La Potestad Sancionadora Del Estado: Principios y Garantías*. Obtenido de <https://es.scribd.com/doc/225540872/La-Potestad-Sancionadora-del-Estado-principios-garantias-y-la-influencia-del-Derecho-Administrativo-Interamericano>

Morales, S. (2020). *LA HISTORIA DE LEGISLACIÓN PENAL: UN ACERCAMIENTO A LA EVOLUCIÓN DEL CASTIGO EN EL ECUADOR*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador-Ambato.

Motraveta, S. (2002). *EL TIPO PENAL EN BELING Y LOS NEOKANTIANOS*. Barcelona: Universitat de Barcelona. Obtenido de <http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/41555/1/TOL77.pdf>

Muñoz, F., & García, M. (2010). *Derecho Penal Parte General*. tirant lo blanch.

Ramírez, C., García, M., Pantoja, C., & Zambrano, A. (2009). *FUNDAMENTOS DE LA MATEMÁTICA FINANCIERA*. Cartagena, Cartagena, Colombia: Editorial Universidad Libre Sede Cartagena. doi:978-958-8621-03-6

- Ruiz, G. (2015). Lavado de Activos. *Perfil Criminológico*(14), 16. Obtenido de <https://www.fiscalia.gob.ec/images/PerfilCriminologico/criminologico14.pdf>
- Salgado Gonzalez , A. (10 de 12 de 2019). TIPICIDAD Y ANTIJURIDICIDAD. *Revista Juridica*, pág. 103. Obtenido de <file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/Dialnet-TipicidadYAntijuricidadAnotacionesDogmaticas-7501998.pdf>
- Silva, J. (2011). *¿Responsabilidad penal y/o responsabilidad estructural?* Editorial – InDret Penal.
- Superintendencia de Bancos. (20 de 11 de 2022). *Superintendencia de Bancos*. Obtenido de Entidades NO autorizadas por la SB para realizar actividades financieras: <https://www.superbancos.gob.ec/bancos/listado-de-entidades-no-autorizadas-a-operar-en-el-pais/>
- Superintendencia de Bancos. (09 de 11 de 2022). *Superintendencia de Bancos del Ecuador*. Obtenido de LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS ALERTA A LA POBLACIÓN SOBRE POSIBLES ESTAFAS FINANCIERAS: <https://www.superbancos.gob.ec/bancos/la-superintendencia-de-bancos-alerta-a-la-poblacion-sobre-posibles-estafas-financieras/>
- Superintendencia Financiera. (17 de 10 de 2020). *Superintendencia de Sociedades*. Obtenido de Captación Ilegal de Recursos y Otras Actividades Defraudatorias o no autorizadas: <https://www.asocapitales.co/nueva/wp-content/uploads/2020/06/ABC-de-la-captacio%CC%81n-ilegal.pdf>
- Tóala, F., Cañarte, A., & Tóala, S. (2022). Análisis de la situación real de la aplicación de la cultura tributaria en personas naturales y jurídicas. *FIPCAEC*, 7(1), 830-844.

- Ulloa , L. F. (2018). *Marco Jurídico del Lavado de Activos y la captación masiva habitual de dinero desde un enfoque administrativo*. Bogotá: Universidad de Santo Tomas .
- Ulloa, L. (2018). *Marco Jurídico del Lavado de Activos y la captación masiva habitual de dinero desde un enfoque administrativo*. Universidad de Santo Tomas.
- Ulloa, L. (2018). Marco Jurídico del Lavado de Activos y la captación masiva habitual de dinero desde un enfoque administrativo. *redalyc.org*, 13(2), 81-106.  
doi:<https://doi.org/10.15332/s1909-0528.2018.0002.05>
- Valderrama , J. D. (23 de 06 de 2020). *Universidad Santiago de Cali*. Obtenido de Facultad de Derecho:  
<https://repository.usc.edu.co/bitstream/handle/20.500.12421/4805/ENTIDADES%20AUTORIZADAS.pdf?sequence=2>
- Valderrama, J. (2020). *Entidades autorizadas para la captación de recursos a luz del Artículo 335 de la Constitución*. Universidad Santiago de Cali.
- Vargas , J. C. (17 de 10 de 2002). *Universidad Regional Autónoma de los Andes*. Obtenido de Universidad Regional Autónoma de los Andes:  
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/14310/1/UA-DER-EXC-002-2022.pdf>
- Vargas, J. (2022). *"LA CAPTACIÓN ILEGAL DE DINERO FRENTE AL DERECHO COMPARADO CON LOS PAÍSES DE BOLIVIA, PERÚ Y COLOMBIA"*. UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES.
- Villanueva, R. (2000). *Teoría del Delito*. Mexico: Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado el 21 de 11 de 2022, de  
[https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/62453272/Teoria\\_del\\_delito20200323-67702-fzy4ae-with-cover-page-](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/62453272/Teoria_del_delito20200323-67702-fzy4ae-with-cover-page-)

v2.pdf?Expires=1669091594&Signature=XqmNL2MFsypzuAcL9580ArvMux7  
BW0a5OtaRG11OHt4ZNx3wOSDqGWpmBSLv2LaCQQPbGZvUJjDyVjQYs  
HdZBNo4ccpEtqhZ6Be8Lovi6b6kMBoF1K~vO

WikiFX. (03 de 10 de 2022). *WikiFX*. Obtenido de Estafas piramidales en Colombia, su  
tratamiento legal:

<https://www.wikifx.com/es/newsdetail/202210036504496721.html>

Zaffaroni, E. (2002). *Derecho Penal Parte General*. Ediar.

Zambrano, J. (1 de diciembre de 2010). *Un modelo Matemático para esquemas  
piramidales tipo Ponzi*. Obtenido de Analítica:

[https://www.ecuadorencifras.gob.ec/Analitika/Descargas/Un\\_modelo\\_matemati  
co\\_para\\_esquemaz\\_piramidales\\_tipo\\_Ponzi.pdf](https://www.ecuadorencifras.gob.ec/Analitika/Descargas/Un_modelo_matemati<br/>co_para_esquemaz_piramidales_tipo_Ponzi.pdf)

Zamudio, H. (2014). *EL DELITO DE CAPTACION MASIVA Y HABITUAL DE  
DINEROS*. Bogota: UNIVERSIDAD SANTO TOMAS. Obtenido de  
[https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/1993/Zamudiohugo2014.p  
df?sequence=1](https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/1993/Zamudiohugo2014.p<br/>df?sequence=1)

## 5.4 ANEXOS FOTOGRAFIAS





## 5.5 ANEXOS ENTREVISTAS